CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 07:42:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 13 de Junio de 2024

OFICIO N° 000662-2024-CG/OC5342

Señor:
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control La Libertad
Contraloría General de la República - CGR
Av. Juan Pablo II n.°s 583 - 585 Urb. San Andrés II Etapa
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 074-2024-2-5342-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000499-2024-CG/OC534 de 16 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó al Gobernador Regional de La Libertad, el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control posterior, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 074-2024-2-5342-SCE, denominado: **"Ampliación de plazo en la adquisición de diecinueve (19) camas médicas para el Centro de Salud con Internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item n.° 2: cama clínica rodable para adulto"**, del periodo de 3 de octubre de 2018 al 30 de enero de 2020, en el que se recomienda la remisión del informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de la acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 074-2024-2-5342-SCE incluyendo sus apéndices, para el trámite correspondiente, en dos (2) tomos, conteniendo novecientos setenta y seis (976) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE TRUJILLO
EXPEDIENTE: 1720240001217 **CLAVE: 18F511**
FECHA: 13/06/2024 16:35:50 / NORMAL
REMITENTE: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DESTINATARIO: L495 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD
HOJAS: 825 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 2 TOMO
REGISTRADOR: GAMBINI CERNA FELIX LENIN

La recepción no da conformidad al contenido.
Visitanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teodolinda Sanchez Quezada
Jefa de OCI del Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/fcf)
Nro. Emisión: 00960 (5342 - 2024) Elab:(U63931 - 5342)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JSCNRSQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 074-2024-2-5342-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) CAMAS MEDICAS PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030 – ÍTEM N.° 2: CAMA CLÍNICA RODABLE PARA ADULTO"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0742024253420 000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 074-2024-2-5342-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) CAMAS MEDICAS PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030 – ÍTEM N.° 2: CAMA CLÍNICA RODABLE PARA ADULTO"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Gobierno Regional La Libertad no evaluó ni emitió respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, la cual no se encontraba sustentada ni acreditada en cuanto al hecho generador del atraso, generando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento, incumpliendo el plazo contractual, ocasionando el perjuicio económico de S/ 30 305,00; por la inaplicación de la penalidad máxima por mora.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 074-2024-2-5342-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) CAMAS MEDICAS PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030 – ÍTEM N.° 2: CAMA CLÍNICA RODABLE PARA ADULTO"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2020

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional La Libertad, en adelante, la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000499-2024-CG/OC5342 de 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si, durante la ejecución contractual, correspondiente al Ítem n.° 2 "Cama clínica rodable para Adulto" de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO, perfeccionada mediante Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 y efectivizada con la Orden de Compra n.º 0001063 de 16 de setiembre de 2019; la entrega de los bienes ofertados se efectuó dentro de los plazos establecidos, conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico está relacionada a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, relacionada a los bienes materia de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO para la *"Adquisición de camas médicas para la Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche"* con código SNIP 14030 (Ítem n.º 2 – Cama clínica rodable para adulto).

Dicha solicitud de ampliación de plazo no fue sustentada ni acreditada en cuanto al hecho que generó el atraso y que devino en el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado; además, la Entidad no evaluó la validez de la documentación presentada por el Contratista, ni lo indicado por el mismo, no habiéndose emitido pronunciamiento expreso, dentro de los diez (10) hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud del Contratista, motivo por el cual, la misma se tuvo por aprobada automáticamente.

Por lo tanto, la Entidad no aplicó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por treinta y nueve (39) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 30 305,00.

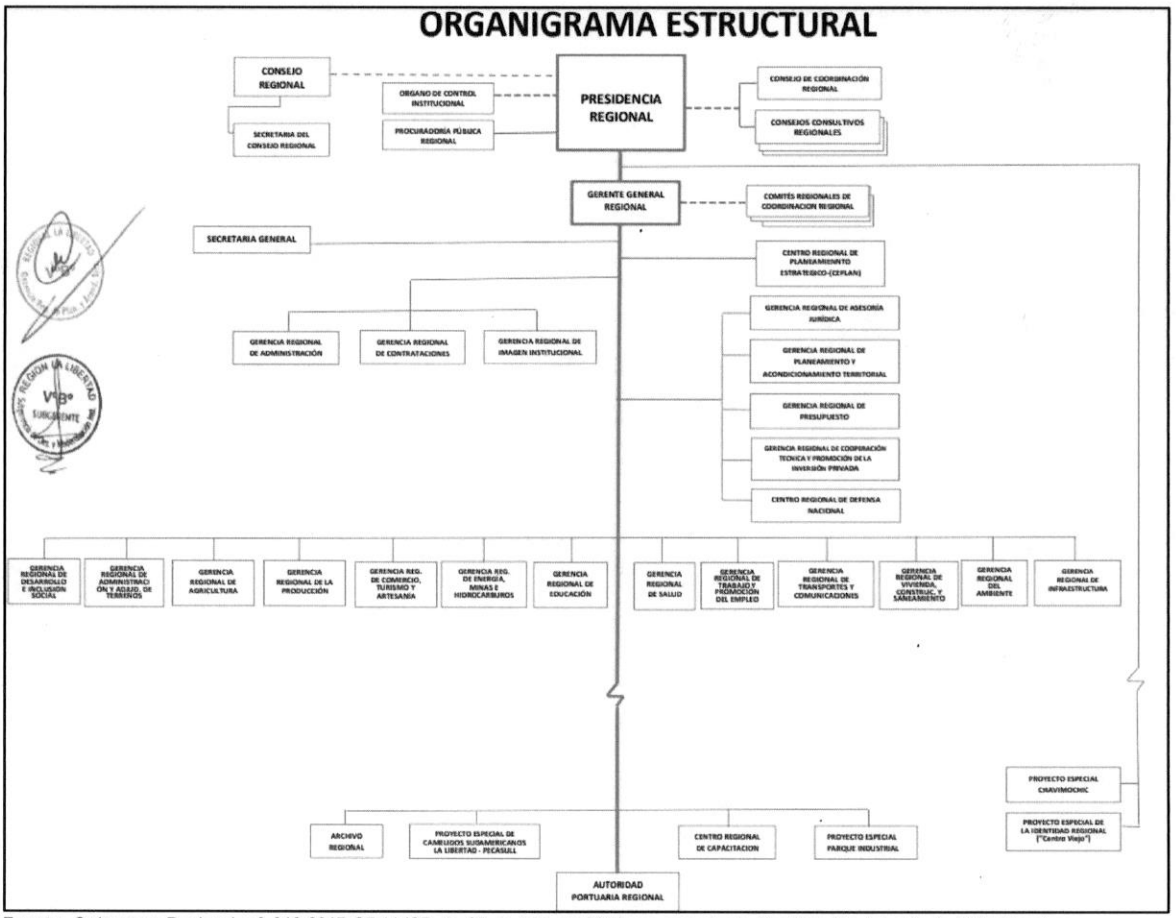
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de octubre de 2018 al 30 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional La Libertad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración, económica y financiera, un pliego presupuestal[1] y pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2017-GR-LL/CR de 25 de julio de 2017 que aprueba la Modificación del artículo 13° Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 y modificatorias. Disponible en la página web: https://www.regionlalibertad.gob.pe/transparencia/documentos-de-gestion/rof

[1] Conforme se define en el artículo 1° Naturaleza Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 y Modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD NO EVALUÓ NI EMITIÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL NO SE ENCONTRABA SUSTENTADA NI ACREDITADA EN CUANTO AL HECHO GENERADOR DEL ATRASO, GENERANDO QUE LA MISMA SE APRUEBE POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO, INCUMPLIENDO EL PLAZO CONTRACTUAL, OCASIONANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 30 305,00; POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", relacionada a la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO para la *"Adquisición de camas médicas para la Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche"* con código SNIP 14030 (Ítem n.º 2 – Cama clínica rodable para adulto), se evidenció la no evaluación ni emisión de la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. (en adelante, el "Contratista"), ocasionando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por parte de la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, a pesar que dicha solicitud no se encontraba sustentada ni acreditada, al no haber sido motivada por una situación o circunstancia que cause una modificación del plazo contractual en cuanto al hecho que generó el atraso; lo cual devino en el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado.

Asimismo, se evidenció que el especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, a quien le fue derivada la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no emitió respuesta a dicho pedido, ni tampoco devolvió la referida solicitud a la Gerencia Regional de Contrataciones, por no ser de su competencia; por lo cual, la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones no emitió respuesta oportuna; ni reiteró el pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Salud, ocasionando que la referida solicitud de ampliación de plazo quedara aprobada por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Al producirse los hechos referidos, se trasgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literal c) del artículo 8° Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° Modificaciones al Contrato, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 2 de enero de 2017; modificado a través de Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 6 de setiembre de 2018; así como el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, 22º Órgano a cargo del procedimiento de selección, 116° Contenido del Contrato, 121° Cómputo de los plazos, 132º Penalidades, 133º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 2 del artículo 140° Ampliación de plazo contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Asimismo, contravino el subnumeral 3.7.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del numeral 3.7. Penalidades, del Capítulo III de la Sección General, y el numeral 3.1. Especificaciones técnicas, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobadas mediante Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2018; así como la Cláusula Cuarta (Del Pago), Quinta (Del Plazo de la ejecución de la prestación) y la Cláusula décima tercera (Penalidades) del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO *"Adquisición de camas médicas para la ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item 2: Cama clínica rodable para adulto"* de 22 de agosto de 2019, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001063 de 16 de setiembre de 2019 para la Adquisición de diecinueve (19) unidad Cama clínica metálica rodable; en el centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche; y el Anexo n.º 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de la Oferta presentada por el postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. de 17 de julio de 2019.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 30 305,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes del hecho irregular

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2262-2007-GR-LL-PRE de 18 de octubre de 2007 **(Apéndice n.º 3)** se aprobó el expediente técnico de la obra "Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche – Infraestructura", código SNIP 14030 con un monto de inversión de S/ 882 529,55.

Posteriormente, mediante Memorándum n.º 791-2017-GRLL-GOB/GGR de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 4)**, el gerente general del Gobierno Regional La Libertad, informó al gerente Regional de Salud La Libertad: *"(…) el equipamiento médico resulta insuficiente para coberturar los servicios que brindan nuestros establecimientos de salud en la región. En tal sentido, a efectos de plantear alternativas de solución a esta problemática ante las instancias del Gobierno Nacional, resulta necesario identificar, analizar e interpretar la brecha existente de equipamiento médico en los distintos establecimientos de salud de nuestra región, a efectos de formular y/o plantear las estrategias de cierre de brechas de acuerdo a cada caso.*

En consecuencia, para los fines expuestos en el apartado anterior se ha creído conveniente disponer a su despacho, en coordinación con las Unidades Ejecutoras a su cargo, elabore un Informe Técnico, que establezca de manera detallada y documentada la real brecha existente de equipamiento médico, en cada uno de los establecimientos de salud de nuestra región (…)".

Por ello, mediante Acta de Reunión para Determinación de Brecha de Equipamiento Hospital Distrital Walter Cruz Vilca II - 1 de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 5)**, se acordó: *"(…) Luego de haberse dado a conocer el monto pendiente de ejecución (…) la Directora del Establecimiento de salud, equipo de gestión y jefes de servicio, definieron las metas físicas que representa la brecha de equipamiento, para agotar el monto pendiente de ejecución que no supera* ***S/. 2'647,100.00*** *(…) cuyo contenido se detalla en el* ***Cuadro Nº 02*** *(…)"*, siendo que en el Cuadro n.º 02 se detalló el listado de metas físicas según brecha de equipamiento propuesto por el personal del Hospital Distrital Walter Cruz Vilca II-1.

Siendo que, luego de la remisión de las especificaciones técnicas y parámetros para la adquisición de equipamiento para el Hospital Walter Cruz Vilca II-1; y dado que, a través del Decreto de Urgencia n.º 006-2018 de 25 de mayo de 2018, se autorizó en el numeral 2.4. de su Artículo 2º:

"(...) Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 2 714 738 294,00 (...) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión y actividades, de acuerdo al detalle que se indica en el (...) Anexo 2-B "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión" (...).

Es preciso señalar, que el citado Formato 2-B, se incluyó la transferencia para el Gobierno Regional La Libertad (Pliego 451), por el monto de S/ 3 752 278,00 para el proyecto: *Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche (Código unificado: 2026460).*

Del requerimiento de los bienes y procedimiento de selección:

Mediante oficio n.º 3053-2018-GRLL-GGR-GRS/OP recibido el 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 6)**, el gerente Regional de Salud La Libertad, alcanzó las especificaciones técnicas para la adquisición de equipamiento para el Hospital Walter Cruz Vilca II-1, siendo que, luego de efectuada la revisión y validación de cotizaciones, se corrió traslado a la Gerencia Regional de Contrataciones para el procedimiento administrativo respectivo.

Por ello, con Memorándum Certificación n.º 0124-2018-GGR-GRCO, con Registro SIAF n.º 0328[2] **(Apéndice n.º 7)**, se certificó el presupuesto para la Ampliación e implementación del centro de salud con Internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche – Adquisición de Mobiliario Clínico por el importe de S/ 511 766,67; aprobándose, posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 140-2018-GRLL-GOB/GGR de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 8)**, la inclusión del procedimiento de selección:

Descripción	Item	Tipo de procedimiento	Objeto	Fte. Fto	Valor referencial
Adquisición de camas médicas para la ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con Código SNIP 14030	Cama camilla multipropósito	Licitación pública	Bienes	Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito	125 750,00
	Cama clínica rodable para adulto				**386 016,67**

Asimismo, luego de las invitaciones a cotizar a las empresas, para la adquisición de equipamiento perteneciente al proyecto: "Walter Cruz Vilca – Alto Moche, se elaboró el Informe de Estudio de Mercado n.º 63-2018-GRCO de 23 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 9)**, definiéndose, entre otros:

"(...)
***-Tipo de proceso:** Licitación Pública.*
-Valor referencial: S/ 511,766.67 (Quinientos once mil setecientos sesenta y seis con 67/100 soles).

1º CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO	*S/. 125.750.00*
2º CAMA CLÍNICA RODABLE PARA ADULTO	*S/. 386.016.67*

[2] Actualizado con Memorándum Certificación n.º 0076-2019-GGR-GRCO, con Registro SIAF n.º 290 **(Apéndice n.º 7)**.

-Plazo para la prestación: *Los bienes serán entregados e instalados en los días calendarios detallados a continuación, considerados como plazo máximo, computadas desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra:*

ITEM 1	*CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO*	*45 días*
ITEM 2	*CAMA CLINICA RODABLE PARA ADULTO*	

-Sistema de contratación: *Suma alzada.*
(...)".

Luego, a través del documento: Aprobación de Expediente de Contratación n.° 36-2018/GGR de 23 de octubre de 2018[3] **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia General del Gobierno Regional La Libertad, aprobó el expediente de contratación para la Adquisición de camas médicas para *la "Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche" con código SNIP: 14030 (Ítem n.° 1 – cama camilla multipropósito y Item n.° 2: cama clínica rodable para adulto)*; siendo que, con Resolución Gerencial General n.° 154-2018-GRLL-GOB/GGR de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se designó al comité de selección[4] a cargo de conducir el procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO para la *"Adquisición de camas médicas para la Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche"* con código SNIP 14030 (Item n.° 1- Cama camilla multipropósito y Item n.° 2 – Cama clínica rodable para adulto).

Al respecto, cabe precisar que, Carlos Ricardo Vargas Carrera, especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, fue designado como primer miembro del comité de selección para la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO, en mérito a la Resolución Gerencial General n.° 154-2018-GRLL-GOB/GGR de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, reconformado mediante Resoluciones Gerenciales Generales n.os 003 y 089-2019-GRLL-GOB-GGR de 25 de enero y 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, en las cuales, el citado servidor continuó como primer miembro.

Asimismo, es preciso mencionar que el referido especialista en equipamiento hospitalario, mediante oficio n.° 4520-2018-GRLL-GRSS-G/OP de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, fue designado para revisar y validar el cumplimiento de especificaciones técnicas de cotizaciones para la adquisición de equipamiento médico para los cinco (5) hospitales estratégicos, comunicado a través del memorándum n.° 035-2018-GRLL-GRS/OP de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, y oficio n.° 3503-2018-GRLL-GGR-GRSS-G/OP de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

Posteriormente, mediante Acta de instalación de comité de selección y elaboración de Bases de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, se elaboraron las Bases de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO, para su revisión y aprobación respectiva; elevadas al gerente General Regional, a través del oficio n.° 001-2018-GRLL/GOB/GRCO-CSLP 012-2018 recibido el 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, las mismas que fueron aprobadas a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 174-2018-GRLL-GOB/GGR de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, las cuales, luego de la absolución de consultas y observaciones, fueron integradas a través del Acta de Integración de Bases de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Luego de la presentación de propuestas, a través de Acta de presentación de propuestas de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se otorgó la buena pro, para el Ítem n.° 2 (Cama clínica rodable para adulto) al postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. mediante el Acta de Admisión (Verificación de las especificaciones técnicas), evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro

[3] Dicho documento fue remitido al gerente General Regional a través de oficio n.° 1614-2018-GRLL-GGR/GRCO recibido el 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.
[4] El comité de selección para la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO fue reconformado mediante Resoluciones Gerenciales Generales n.os 003 y 089-2019-GRLL-GOB-GGR de 25 de enero y 26 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 11).**

(de ser el caso) de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 18)**, habiendo sido seleccionado[5] para atender el requerimiento **(Apéndice n.º 19)**; razón por la cual, debía cautelar que la entrega del bien sea el ofertado y sea entregado dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta la finalidad de la adquisición.

Por consiguiente, consentida la buena pro, y efectuada la presentación de la documentación para la firma del contrato, correspondiente al Item n.º 2 de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO, a través de documento s/n.º recibido el 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 20)**; se procedió a la firma del contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**[6].

De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista:

Posterior a la firma del contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, se procedió a generar la Orden de Compra -Guía de Internamiento n.º 0001063 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, documento suscrito entre otros, por la gerente regional de Contrataciones y notificada al Contratista el 17 de setiembre de 2019[7] por el servidor de la gerencia Regional de Contrataciones, la misma que incluye garantía y mantenimiento del equipo por 24 meses, verificación física y operativa del equipo entregado, capacitación al personal asistencial, manuales y otros; efectivizándose la adquisición de diecinueve (19) camas médicas para el centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Ítem n.° 2: cama clínica rodable para adulto, por el monto de S/ 303 050,00.

Por consiguiente, se inició la ejecución del contrato, a partir del 18 de setiembre de 2019, por el plazo de entrega ofertado de 45 días calendario, hasta el 1 de noviembre de 2019, conforme se advierte en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, debidamente firmado entre la Entidad con el Contratista, en el cual estableció que:

> *"(…) Los bienes serán entregados en los días calendarios detallados a continuación, en el plazo cuarenta (45) días calendario considerados como plazo máximo, computados, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".*

Posteriormente, el Contratista mediante Carta n.º 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 05451502) **- Apéndice n.º 24**, respecto de la referida orden de compra **(Apéndice n.º 22)**, solicitó ampliación de plazo en los siguientes términos:

> *"La presente tiene por finalidad hacerles llegar mis saludos y a la vez solicitar la ampliación del plazo de entrega de los equipos correspondientes a la Orden de Compra de la referencia hasta el 11/12/2019 por los motivos que señalamos a continuación.*
>
> *Nuestro proveedor ARJO, nos ha señalado mediante carta que se adjunta, la paralización de su producción por los hechos acaecidos en los meses de setiembre – octubre, lo que ha originado el retraso en la fabricación de los equipos, y por ende el envío de estos hacia el Perú.*

[5] El postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT presentó su oferta el 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 19)**, en cuyo Anexo n.º 4 (Declaración Jurada de Plazo de entrega), señaló: *"(…) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **45 DÍAS CALENDARIO** (…)."*

[6] Mediante oficio múltiple n.º 157-2019-GRLL-GGR-GRCO recibido el 12 de setiembre de 2019 (SISGEDO n.° 05366038) **- Apéndice n.º 21**, se remitió copia autenticada del contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)** a la responsable de Almacén Central del Gobierno Regional La Libertad.

[7] Confirmado a través de correo electrónico de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 23)**, enviado por Hilton Chávez López, jefe de Logística de MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. (correo: informes.mme@gmail.com), a través del cual adjuntó la carta n.º 0504-1-2024-MMESRL de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 23)**, con la que anexó el **cargo de notificación** de la Orden de Compra n.º 1063-2019, notificada a través de correo electrónico de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 23)**.

Cabe mencionar que nuestra empresa emitió la Orden de Compra n.° 2019-257 MME que fue enviada el 09/08/2019 de forma anticipada y con suficiente tiempo para su atención para nuestro fabricante, y que, sin embargo, como señala el mismo no podrá atendernos dentro del plazo estipulado por los motivos que se refieren en la carta presentada.

Creemos que estas circunstancias ya no se encuentran dentro de la responsabilidad de nuestra empresa porque hemos enviado con tiempo la orden sin embargo se han presentado estos hechos que son ajenos a nuestra voluntad.

Basamos nuestra solicitud amparados en la ley de contrataciones del estado art 34 inciso 34.9 así como también el art 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala procedente la solicitud de ampliación por hechos ajenos a nuestra voluntad y que son materia de esta presente.
Esperando que puedan comprender que este tipo de circunstancias ya están fuera de nuestro alcance agradecemos puedan otorgarnos la ampliación solicitada (...)"

A la referida solicitud de ampliación de plazo, anexó el documento s/ n.° de 21 de octubre de 2019[8] **(Apéndice n.° 24)**, remitida por Fernando Hernández, presidente en Latinoamérica de ARJO, proveedor del contratista, quien señaló lo siguiente:

"Mediante la presente Arjo, hace de su conocimiento que nuestra planta de producción en Setiembre - Octubre del 2019 ha paralizado la fabricación de toda la línea de equipamiento que ofrecemos, esto debido a que algunos insumos que forman parte integral para el ensamblado de nuestros equipos son fabricados por otros proveedores. Por los diversos problemas climatológicos acaecidos en esta región por lo que no han podido ser entregadas los insumos a tiempo; cabe mencionar que ya fue solucionado el impase, sin embargo, toda la línea de equipos va a tener retraso en la fabricación, originando el incumplimiento en el plazo pactado de la Orden de Compra de las 19 CAMAS, MODELO: ACARE (HCB – 9433-C2), tenemos en espera pedidos que estamos tratando de brindarles la respectiva atención y envío de equipos.

Por lo acontecido expresamos nuestras disculpas y ponemos de su conocimiento que su Orden de Compra será atendida y enviada para segunda semana de Diciembre del 2019."

A continuación se muestra el documento señalado:

[8] Mediante Carta n.° 2904-1-2024-MMESRL recibida a través de correo electrónico de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25),** Iván Jiménez Castañeda, gerente general de la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L, respecto del documento s/ n.° de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, anexada a la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Entidad el 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó: *"(...) sobre el documento señalado de fecha 21/10/2019 que acompañó a nuestra solicitud de ampliación, fue emitido por el presidente de Latinoamérica de la empresa ARJO, Sr. Fernándo Hernández desde el país de Brasil, donde radica la oficina para todo Latinoamérica (...)".*

Imagen n.° 1: Documento s/ n.° de 21 de octubre de 2019



arjo

21 de Octubre del 2019

Señores:
MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L.

Mediante la presente **Arjo**, hace de su conocimiento que nuestra planta de producción en Setiembre-Octubre del 2019 ha paralizado la fabricación de toda la línea de equipamiento que ofrecemos, esto debido a que algunos insumos que forman parte integral para el ensamblado de nuestros equipos son fabricados por otros proveedores. Por los diversos problemas climatológicos acaecidos en esta región por lo que no han podido ser entregadas los insumos a tiempo; cabe mencionar que ya fue solucionado el impase, sin embargo toda la línea de equipos va a tener retraso en la fabricación, originando el incumplimiento en el plazo pactado de la Orden de Compra de las **19 CAMAS, MODELO: ACARE (HCB-9433-C2)**, tenemos en espera pedidos que estamos tratando de brindarles la respectiva atención y envió de los equipos.

Por lo acontecido expresamos nuestras disculpas y ponemos de su conocimiento que su Orden de Compra será atendida y enviada para segunda semana de Diciembre del 2019.

Fernando Hernandez
President – Latin America

arjo

Fuente : Carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 - Solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice 24).**
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, se advierte que el Contratista en su Carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 5451502) - **Apéndice n.° 24**, solicitó la ampliación de plazo hasta el 11 de diciembre de 2019, aduciendo la paralización de la producción de su proveedor ARJO, lo que habría generado el retraso en la fabricación de los equipos, y por ende, el envío de éstos hacia el Perú; adjuntando, como sustento, el documento s/n.° de 21 de octubre de 2019 emitido por el proveedor ARJO, y diversos correos electrónicos de comunicación entre el Contratista y su proveedor **(Apéndice n.° 24)**.

En relación a ello, se debe mencionar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 24)** señalaba que su proveedor ARJO le informó la paralización de su producción por hechos acaecidos en los meses de setiembre-octubre del año 2019, lo que habría originado el retraso en la fabricación de los equipos; y, por ende, el envío de estos hacia el Perú.

Ahora bien, la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en lo no previsto en la norma de contrataciones, son de aplicación supletoria normas de derecho público y solo en ausencia de éstas, las de derecho privado; por lo que, en aplicación a ello, se debe indicar que, de acuerdo con el artículo 508[9] del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, el cual establece: *"(…) **para que un documento público o privado** extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (…)".*

[9] *"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".*

En ese sentido, de la revisión al documento s/n.º de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, emitido en Brasil[10], por el proveedor ARJO del Contratista, el mismo que fue adjuntado en su Carta n.º 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 05451502) **- Apéndice n.º 24**, se colige que carece de validez legal en el Perú, por cuanto el mencionado documento no cumple con lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior, hecho concordante con la **Opinión n.° 09-2016/DTN**, que señala en sus conclusiones lo siguiente:

> *"3.1 Si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.*
>
> *3.2 En el caso que, dentro de los documentos presentados para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, se encuentre algún documento -público o privado- que haya sido emitido en el extranjero, este debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o -cuando corresponda- debe contar con Apostilla de la Haya, a efectos de que surta efectos legales en el país."*

Ahora bien, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, fue derivada por la gerente Regional de Contrataciones a la abogada Dianita Katerine Saldaña Pereyra, a través de proveído de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, con la indicación, para: *"Atención que corresponde"*, y recibido el 28 de octubre de 2019 (Reg. n. º 163).

Sobre el particular, Dianita Katerine Saldaña Pereyra, abogada especialista de contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, respecto al trámite realizado por su persona, en relación al proveído recibido el 28 de octubre de 2019, inserto en la carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 5451502), a través del oficio n.° 0000023-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 26)** comunicó lo siguiente:

> *"debo precisarse (sic) que de acuerdo a la búsqueda realizada en el SISGEDO de la Entidad, la Carta N.° 2310-1-MMESRL presentada por la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT SRL sobre solicitud de ampliación de plazo, no fue derivado a mi persona para su atención, asimismo debo recalcar que si bien existe un proveído en el expediente físico en el cual se deriva el expediente a mi persona, la recepción del expediente no la realicé, desconociendo quien recepcionó el expediente con fecha 28/10/2019, es decir, no emití ningún pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo".*

En tal sentido, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y de los requerimientos realizados por la Comisión de Control, se tiene que la referida solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.º 24)** fue alcanzada a María Verónica Azahuanche Gonzáles[11], especialista en

[10] Ver pie de página n.º 8.

[11] Confirmado a través de Carta S/N–2024-SACC de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 27)**, emitida por Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex gerente Regional de Contrataciones, quien indicó: *"(...) la Carta Nº 2310-1-MMESRL, se derivó mediante proveído a la Especialista en Contrataciones Abog. Dianita Saldaña, el día 24 de octubre, para su atención, al respecto hago de conocimiento que las encargadas de tramitar los documentos de la GRCO eran las servidoras (...) secretaria y (...) apoyo a la secretaria quienes alcanzaron el físico del documento a la Especialista en Contrataciones, Abog Verónica Azahuanche Gonzáles, según proveído el 30 de Octubre, quién proyectó el Informe N.097-2019-GRLL/GGR/GGR/GRCO/MVAG; en la cual indicó que se traslade la solicitud al área usuaria, para su verificación correspondiente y emita respuesta, la misma que le fue derivada a la Gerencia Regional de Salud con SISGEDO Nº 5464571, sin embargo según registro del SISGEDO, no hubo respuesta por parte de la Gerencia Regional de Salud (...)".*

Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones; evidenciándose que, mediante informe n.º 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 5464571) **- Apéndice n.º 28**, recomendó solicitar a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, la respuesta para la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, siendo que a través del proveído de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 28)** con la indicación: *"Para su pronunciamiento URGENTE"* fue remitido a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, y derivado a la Oficina de Planificación con el proveído de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 28)** con la indicación: *"Atención inmediata"*, siendo remitido al Responsable en Equipamiento con proveído de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 28)** para: *"Atención inmediata"*, documento recibido en esa misma fecha por Carlos Ricardo Vargas Carrera, especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad. Sin embargo, del seguimiento al SISGEDO n.º 05464571 **(Apéndice n.º 28)**, se advierte que dicho documento no fue derivado con respuesta o devuelto de la Gerencia Regional de Salud a la Gerencia Regional de Contrataciones, o al Contratista, siendo el último registro del 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Salud, en el que se precisa *"Archivado en File: 2019 / Pendientes"* con el proveído: *"Derivado a Equipamiento, atención inmediata el 04.11.19"*, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 2: Trámite del SISGEDO n.º 5464571

Expediente ::> [04598302]
Trámite del Documento [Registro ::> 05464571]

DATOS DEL DOCUMENTO

Expediente	INFORME 0000972019-GRLL-GGR-GRCO/MVAG
Fecha de Expediente	30/10/2019
Folios	8
Asunto	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L.
Entidad	PERSONA NATURAL
Dependencia	PERSONA NATURAL
Firma	ABG. MARÍA VERÓNICA AZAHUANCHE GONZALES
Cargo	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE CENTRAL	30-10-2019 19:17:42	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	LUZ AURORA SOLANO LOZADA			
SEDE CENTRAL	30-10-2019 19:17:42	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	LUZ AURORA SOLANO LOZADA	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		SU PRONUNCIAMIENTO URGENTE
GRSA	05-11-2019 05:02:58	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	DANILLY KELIN RUIZ CHAVEZ			
GRSA	05-11-2019 05:03:54	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	DANILLY KELIN RUIZ CHAVEZ	GRS - OFICINA DE PLANIFICACION		ATENCION URGENTE
GRSA	11-11-2019 10:40:35	REGISTRADO	ORIGINAL	GRS - OFICINA DE PLANIFICACION	DARINKA SHIRLEY VILLAVICENCIO PALACIOS			
GRSA	12-11-2019 18:07:36	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / PENDIENTES	ORIGINAL	GRS - OFICINA DE PLANIFICACION	DARINKA SHIRLEY VILLAVICENCIO PALACIOS			DERIVADO A EQUIPAMIENTO, ATENCION INMEDIATA EL 04.11.19

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad -SISGEDO.
Elaborado por: Comisión de control

En mérito a ello, de las consultas efectuadas por la comisión de recopilación a Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex - gerente regional de Contrataciones y María Verónica Azahuanche Gonzales, ex - especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, respecto de los puntos: i) La respuesta que la Gerencia Regional de Salud alcanzó a la Gerencia Regional de Contrataciones, en atención a lo solicitado a través del proveído del 30 de octubre de 2023, inserto en el informe n.º 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 05464571) y, ii) La respuesta de la Gerencia Regional de Contrataciones a la solicitud de ampliación del contratista MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L (SISGEDO n.° 05451502), se obtuvo las siguientes respuestas:

- Carta S/N–2024-SACC de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, emitida por Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex gerente Regional de Contrataciones, con la cual señaló lo siguiente:

Respecto al Punto i)

"(...) durante mi permanencia en el cargo de Gerente Regional de Contrataciones, como Institución Pública Regional, mi persona tenía que interactuar con muchos otros funcionarios de las diferentes áreas usuarias responsables de los proyectos de inversión, quienes solicitaban mediante sus requerimientos las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, día a día. Por ende, en mi condición de Gerente, los documentos de ejecución contractual tenían un especialista técnico legal asignado, el cual se encontraba debidamente certificado por el OSCE, lo que garantiza su accionar, dado que es el espíritu de la certificación especializada en la materia de contrataciones el Estado, en ese sentido, la Carta N° 2310-1-MMESRL, se derivó mediante proveído a la especialista en contrataciones Abog. Dianita Saldaña, el día 24 de octubre, para su atención, al respecto hago de conocimiento que las encargadas de tramitar los documentos de la GRCO eran las servidoras Aurora Solano Lozada (Secretaria) y Very Siccha Martínez (apoyo a la secretaria) quienes alcanzaron el físico del documento a la Especialista en Contrataciones, Abog. Verónica Azahuanche Gonzales, según proveído el día 30 de Octubre, quien proyectó el ***Informe N° 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG****; en la cual indicó que se traslade la solicitud al área usuaria, para su verificación correspondiente y emita respuesta, la misma que fue derivada a la Gerencia Regional de Salud con SISGEDO N° 5464571, sin embargo, según registro del SISGEDO, no hubo respuesta por parte de la Gerencia Regional de Salud.*

Cabe precisar que dentro de lo estipulado en el contrato suscrito en las ***Ordenes de Servicio N° 2034 y 2247 del 2019 una de las citadas funciones de la Especialista en Contrataciones, está la elaboración de informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo, por lo cual la especialista era la encargada de resolver el requerimiento solicitado y el procedimiento a seguir." (Resaltado es nuestro).***

Respecto al Punto ii)

"Debo precisar que la Especialista en Contrataciones no informó sobre lo solicitado por el contratista MANAGER MEDIC EQUIPMENT SRL, desconociendo la suscrita a la fecha de que no se concluyó oportunamente ni se tuvo respuesta por parte del área usuaria".

- Carta n.° 001-2024-MVAG de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, emitida por María Verónica Azahuanche Gonzales, ex - especialista en Contrataciones, a través de la cual precisó:

Respecto al Punto i)

"(...) informarle que, respecto de si la Gerencia Regional de Salud ha alcanzado o no a la Gerencia Regional de Contrataciones respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre el requerimiento de ampliación de plazo de la Empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L., desconozco totalmente si la Gerencia Regional de Salud, ha procedido a emitir su pronunciamiento al respecto".

Respecto al Punto ii)

"(...) Asimismo, respecto de si la Gerencia Regional de Contrataciones ha procedido a emitir respuesta sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista MANAGER MEDIC EQUIPMENT, la suscrita no tiene conocimiento de ello.

(...) en esa fecha la suscrita se encontraba laborando bajo la modalidad de Locación de Servicios, así también indicar que no siempre el abogado que conoció en primera instancia el expediente, le era nuevamente asignado dicho expediente, por lo que desconozco si el expediente de solicitud de ampliación de plazo ha sido remitido o derivado a otro abogado especialista en contrataciones para su análisis y opinión. Pero debo recalcar que a la suscrita no se le ha remitido nuevamente el expediente de solicitud de ampliación de plazo (...) además de que no contaba con acceso al SISGEDO, como puede observar en el mismo sistema no figuraba mi nombre por lo cual no tenía acceso al mismo, pue una vez que emitía informe, procedía a presentarlo a la secretaria, quien le asignaba un número SISGEDO."

Así también, Juan Manuel Cubas Vargas, director de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, al ser solicitado sobre la respuesta que la Gerencia Regional de Salud alcanzó a la Gerencia Regional de Contrataciones, en atención a lo solicitado a través del proveído de 30 de octubre de 2019, inserto en el informe n.° 000097-2019-GRLL-GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 5464571) **- Apéndice n.º 28**, a través de oficio n.° 000217-2024-GRLL-GGR-GRS-OP de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 30)**, adjuntó el informe n.° 000013-2024-GRLL-GGR-GRS-OP-CVC de 21 de febrero de 2024, remitido mediante Expediente SGD n.º OTD00020240044578 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por Carlos Ricardo Vargas Carrera, especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud, mediante el cual señaló:

"(...) no resulta posible alcanzar dicha documentación, debido a que no obra en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Salud."

Del mismo modo, Mauro Vargas León, ex - jefe de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, al ser consultado sobre la respuesta que su despacho y/o la Gerencia Regional de Salud alcanzaron a la Gerencia Regional de Contrataciones, en atención a lo solicitado a través del proveído de 30 de octubre de 2019, inserto en el informe n.° 000097-2019-GRLL-GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 05464571) **- Apéndice n.º 28**, mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 31)**, adjuntó la carta n.° 001-2024-IC-MVL de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 31)**, en la que señaló:

"(...) en la actualidad me encuentro en otra región del país, que me impide acceder a la búsqueda de la información solicitada.
(...)
Además, me informaron que cambiaron de lugar de funcionamiento de la Oficina de Planificación y sumado a la información generada hace más de 4 años se hizo complejo, que me proporcionaran más información.

Sin embargo (...) podemos manifestar que, la motivación o los sustentos para la solicitud de ampliación de plazo no tiene relación con las funciones o atribuciones para pronunciamiento por parte del área usuaria, porque no era posible verificar las razones de un hecho generador de atraso, que se originaba en el país del fabricante del contratista, precisando que, en el domino administrativo del área usuaria, no existiría un hecho generador de atraso, que pudiera perjudicar el plazo del contratista.

Por otro lado, pudimos comunicarnos vía telefónica con el responsable de equipamiento en dicho periodo y nos manifiesta lo siguiente, debido a que el hecho generador de atraso no era atribuible a la Gerencia Regional de Salud como área usuaria, por lo que carecía de pronunciamiento alguno."

Por consiguiente, se procedió a realizar la consulta a Carlos Ricardo Vargas Carrera, especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad,

sobre el trámite efectuado por su persona, en mérito a lo solicitado a través del proveído de 4 de noviembre de 2019, inserto en el informe n.º 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 5464571) **Apéndice n.º 28**; siendo que, a través del correo electrónico de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 32)**, adjuntó la carta n.º 001-2024-CRVC de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 32)**, informando que:

> *"(…) no hubo lugar a pronunciamiento alguno, ante la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, ni al contratista. Las razones por las que no hubo un pronunciamiento al respecto, se detallan a continuación:*
>
> *(…) en la CARTA N.º 2310-1-MMESRL, presentada por el contratista MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. de 23 de octubre de 2019, sustenta la existencia de un hecho generador de atraso, no atribuible al contratista; siendo que la responsabilidad del atraso es un tercer actor al contrato, que recae en el fabricante de las camas hospitalarias marca ARJO.*
>
> *Siendo que, desde mi condición de área usuaria, no era posible verificar la situación de un hecho generador de atraso, que se originaba en el país extranjero del fabricante y proveedor del contratista; precisando que, en el dominio administrativo del área usuaria, no existió un hecho generador de atraso, que pudiera perjudicar el plazo del contratista; por lo que, carecía de objeto, algún pronunciamiento por parte del área usuaria (…).*
>
> *Me encontraba en la calidad de postúlate (sic) a la **CONVOCATORIA PÚBLICA – CAS Nº 004-2019-GRLL-GGR/GGSS-OA-UTF-PERS**, para mejorar mi economía familiar. Por lo que, estuve pendiente de las etapas del citado concurso, donde probablemente **prescindí realizar la contestación, que debió consistir en que no correspondía procedimiento alguno** (…).*
> *(…)*
>
> *Me encontraba con abundante recarga laboral, atendiendo las solicitudes resultantes de los procesos de selección de equipamiento hospitalario, convocados por la Gerencia Regional de Contrataciones y la Sub Gerencia de Logística del Gobierno Regional La Libertad, como comité de selección permanente, donde probablemente **prescindí realizar la contestación, que debió consistir en que no correspondía pronunciamiento alguno** (…)"* **(El resaltado y subrayado es agregado nuestro).**

Sobre el particular, es preciso acotar que, Carlos Ricardo Vargas Carrera, en su calidad de especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, como se ha mencionado líneas arriba, fue designado como primer miembro del comité de selección para la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO, a través de la Resolución Gerencial General n.º 154-2018-GRLL-GOB/GGR de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 11)**, reconformado mediante Resoluciones Gerenciales Generales n.os 003 y 089-2019-GRLL-GOB-GGR de 25 de enero y 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 11)**, respectivamente, continuando como primer miembro. Asimismo, mediante oficio n.° 4520-2018-GRLL-GRSS-G/OP de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 12)** fue designado para revisar y validar el cumplimiento de especificaciones técnicas de cotizaciones para la adquisición de equipamiento médico para los cinco (5) hospitales estratégicos, comunicado a través del memorándum n.° 035-2018-GRLL-GRS/OP de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 12)**. Es decir, el citado servidor, tenía conocimiento de la adquisición de las diecinueve (19) Camas médicas para el Centro de salud con Internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche (SNIP 14030) desde los actos preparatorios hasta la culminación del proceso de selección; asimismo tenía conocimiento que el objetivo principal y finalidad pública de la Licitación Pública n.º 12-2018-GRLL-GRCO (Ítem n.º 2) era mejorar la calidad de atención de los servicios de salud, mediante la implementación de equipamiento, no eximiéndole de responsabilidad de haber devuelto el expediente de solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia Regional de Contrataciones, derivado a su persona, el hecho de encontrarse postulando a una convocatoria pública CAS, ni la carga laboral que adujo el referido servidor.

Por otro lado, dichas condiciones también eran de conocimiento del Contratista, teniendo en cuenta que el mismo ofertó la entrega de los bienes en cuarenta y cinco (45) días calendarios y, ante una paralización de la producción de su proveedor, éste debió cautelar el cumplimiento de lo ofertado **(Apéndice n.° 19)**.

Ahora bien, respecto de lo afirmado por Carlos Ricardo Vargas Carrera, especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, si bien en su condición de área usuaria no era posible verificar la situación de un hecho generador de atraso que se originó en un país extranjero (Brasil[12]: país del fabricante y proveedor del Contratista); no obstante, no cumplió con emitir respuesta al Contratista ni tampoco devolvió el informe n. ° 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 0546571) **Apéndice n.° 28** el mismo que fue derivado dentro del plazo legal, por la Gerencia Regional de Contrataciones con proveído *Para: "Atención inmediata"* de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, a fin de asegurar el pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, ocasionando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento expreso de la Entidad, y generando que la entrega de los bienes se realice fuera del plazo ofertado, retrasándose hasta el 11 de diciembre de 2019 (40 días calendario), incumpliendo con el plazo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 21**).

Asimismo, en mérito a las solicitudes realizadas a la Gerencia Regional de Contrataciones y a María Verónica Azahuanche Gonzáles, ex – especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, referente al cuaderno de registros y/o cargos, que acredite la derivación de la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, a la abogada locadora a quien se encargó dicha atención; así como la derivación de dicha solicitud a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, a fin de garantizar el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por lo cual se obtuvo las siguientes respuestas:

- Carta n.° 002-2024-MVAG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33),** remitido por María Verónica Azahuanche Gonzáles, ex – especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, informando lo siguiente:

 "(…) debo señalar que el referido cuaderno es de la Gerencia Regional de Contrataciones y no un documento que haya sido de uso personal de la suscrita, ni se ha encontrado bajo mi custodia. (…) considero que lo requerido por su despacho corresponde ser solicitado directamente a la Gerencia Regional de Contrataciones, pues es quien se encuentra la custodia del referido Cuaderno de registro y/o cargos (…)".

- Oficio n.° 000631-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitido por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, gerente Regional de Contrataciones, con el que adjuntó el oficio n.° 000629-2024-GRLL-GGR-GRS de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el gerente Regional de Salud que precisó: *"(…) después de realizar la búsqueda correspondiente de la información solicitada por su despacho, no resulta posible alcanzar dicha información, debido a que no obra en el acervo documentario de la Gerencia Regional de Salud (…)".* Asimismo, adjuntó el informe n.° 004-2024-GRLL-CRCO-TAP-JRN de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por el técnico administrativo de la Gerencia Regional de Contrataciones, quien indicó: *"(…) el archivo documentario de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, a la fecha se encuentra bajo mi custodia (…) se ha realizado la búsqueda en los citados archivos y no se*

12 Mediante Carta n.° 2904-1-2024-MMESRL recibida a través de correo electrónico de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Iván Jiménez Castañeda, gerente general de la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L, respecto de la carta s/ n.° de 21 de octubre de 2019, anexada a la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Entidad el 24 de octubre de 2029, comunicó: *"(…) sobre el documento señalado de fecha 21/10/2019 que acompañó a nuestra solicitud de ampliación, fue emitido por el presidente de Latinoamérica de la empresa ARJO, Sr. Fernándo Hernández desde el país de Brasil, donde radica la oficina para todo Latinoamérica (…)".*

ha encontrado cuaderno de registros y/o cargos que acrediten la derivación de ampliación de plazo presentada por el contratista MANAGER-MEDICEQUIPAMIENTO S.R.L".

En esa misma línea, la comisión de control solicitó a María Verónica Azahuanche Gonzáles, ex – especialista de Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, precisar las solicitudes de ampliación de plazo, respecto a las órdenes de compra de bienes que le fueron derivados a su persona, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así como el estado situacional de las citadas solicitudes de ampliación de plazo; siendo que mediante Carta n.° 002-2024-MVAG de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la referida servidora precisó:

> *"(…) la Gerencia Regional de Contrataciones solo me ha derivado por única vez dentro del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, el expediente SISGEDO n°4598302, referente a solicitud de ampliación de plazo del IOARR WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030, no recordando la fecha exacta de cuando se me derivó el mencionado expediente, ya que como locadora de servicios se me hacía llegar los expedientes por cuaderno de cargo, sin embargo como se visualiza el día 30 de octubre de 2019, la suscrita dio respuesta a dicho documento (…).*
>
> *(…) la solicitud del contratista ingresó a mesa de partes el día 24 de octubre de 2019 a las 11:03 h, siendo recepcionado por la Gerencia Regional de Contrataciones el mismo día a las 14.32 h, y luego derivado a la servidora Aurora Solano el día 30 de octubre de 2019 a las 19:18 h posteriormente se registra en informe que la suscrita emitió ese mismo día, siendo derivado a la Gerencia Regional de Salud ese mismo día, pero recepcionado el día 05 de noviembre de 2019 derivándolo a la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud ese mismo día y de acuerdo al SISGEDO dicho expediente ha sido archivado en File 2019/Pendientes, desconociendo si han generado un nuevo registro o expediente en el SISGEDO por parte de la GERESA.*
>
> *Asimismo, el contenido de dicho informe, en mi calidad de locación de servicios fue de sugerir que se solicite opinión al área usuaria, por ser en quien se encuentra la responsabilidad de supervisar la ejecución del contrato bajo su cargo y por su calidad de área técnica, sugiriendo que se le otorgue el plazo de tres días hábiles, contado con que dicho documento sea atendido con la celeridad que corresponde.*
>
> *Igualmente, indiqué que en mi Carta n.° 001-2024-MVAG, que por ese tiempo, como locadores de servicio, no siempre se nos volvían a derivar el mismo expediente al abogado que conoció en primer lugar de dicho expediente, por lo que desconozco totalmente si la Gerencia Regional de Salud ha procedido a emitir su pronunciamiento al respecto o si la Gerencia Regional de Contrataciones ha procedido a emitir respuesta sobre la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L".*

En cuanto a lo señalado por la servidora, es importante precisar, que **María Verónica Azahuanche Gonzáles**, en su condición de especialista en Contrataciones de la Entidad[13], tenía conocimiento que el plazo máximo de entrega de los bienes materia de la Licitación Pública n.° 012-2018-GRLL-GRCO (Ítem 2) era de cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; y tomando en cuenta que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no versaba sobre aspectos técnicos, sino a hechos atribuibles al proveedor

[13] Con especialización en contrataciones del Estado, sustentada a través de certificados emitidos por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades **(Apéndice n.° 35)**, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que la acreditan como "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" con vigencia desde el 9 de agosto de 2019 al 8 de agosto de 2021 (Nivel intermedio) y 29 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2023 (Nivel intermedio), teniendo como actividades a desarrollar, entre otras: *"Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas, en la etapa de ejecución contractual"*, *"Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias de bienes, servicios y obras"*, y, *"Demás actividades que asigne el despacho de la Gerencia Regional de Contrataciones"*.

de éste en Brasil; debió ser evaluada por dicha profesional en calidad de especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, órgano que tiene a cargo la gestión administrativa del contrato, debiendo proyectar la respuesta a la solicitud dentro del plazo legal establecido.

En tal sentido, la referida servidora, no debió derivar la solicitud al área usuaria, dado que no era competencia de la misma, por el contrario, en base a su especialización y en cumplimiento de sus funciones, debió realizar la evaluación correspondiente y proyectar la resolución de respuesta a tal solicitud, la cual no acreditó ni sustentó los hechos que generaron retraso en la entrega de los bienes, ni tampoco precisó si a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo ya había culminado el hecho generador de la demora o retraso, ni tampoco la fecha exacta del referido término. Aunado a ello, el documento s/n.º de 21 de octubre de 2019 adjunto a la carta n.º 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 05451502) **- Apéndice n.º 24**, con la que se solicitó la ampliación de plazo, emitido en Brasil[14], por el proveedor ARJO del Contratista, carecía de validez legal en el Perú, situación que también debió ser evaluada por la servidora, en calidad de especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones.

Ahora bien, Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex - gerente Regional de Contrataciones, al ser consultada sobre cuál era el procedimiento habitual o establecido por la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, para la atención de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas, respecto de las órdenes de compra de bienes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2020; así como los controles u otros mecanismos empleados durante su gestión, para cautelar y asegurar la emisión de pronunciamiento oportuno a las solicitudes de ampliación de plazo, presentadas por los contratistas, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; siendo que mediante Carta S/N-2024-SACC alcanzada a través del correo electrónico de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 36)**, la referida servidora precisó:

> **Respecto a la primera consulta**
> *"(...) La secretaría: recepcionaba por el SGD los requerimientos de ampliación u otros, de los contratistas, lo registraba y derivaba a mi despacho, luego la suscrita proveía a los (las) especialistas (abogados) acreditados en contrataciones, para elaborar el informe de conclusión y recomendación si procedía o no tal requerimiento de ampliación de plazos, de acuerdo a la normativa vigente; ellos mismos proyectaban el documento de respuesta a los contratistas derivando a mi despacho para la firma de dichos documentos, dentro de los plazos establecidos, posteriormente es la secretaría que procedía a notificar, mediante carta al contratista (...). **(El subrayado es nuestro)**.*
>
> **Respecto a la segunda consulta**
> *"(...) La suscrita fue designada como Gerente Regional como Gerente Regional de Contrataciones el 31 de julio del 2019 según R.E.R N° 2316-GRLL/GOB y por la carga laboral y responsabilidad de la misma se solicitó la contratación de Especialistas en Contrataciones del Estado (...), se solicitó que estén CERTIFICADOS por el OSCE (...) se les consignó mediante memorandos el cumplimiento de sus tareas a realizar (...) cuyas funciones a cumplir estuvieron enmarcados en los contrataos suscritos y memorándum remitidos para su fiel cumplimiento a cada especialista (...)".*

De lo señalado anteriormente, y luego de la verificación de la documentación e información alcanzada, se ha evidenciado que, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no hubo pronunciamiento expreso; y no fue evaluada ni atendida dentro del plazo legal, por la Gerencia Regional de Contrataciones ni por parte de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de

[14] Conforme a lo establecido en el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, el cual establece: *"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".*

La Libertad, de conformidad a lo señalado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tal motivo, dado que no existió pronunciamiento expreso, se tuvo por aprobada la solicitud del Contratista, situación que fue confirmada a través de informe n.° 017-2019-GRLL/GGR/GRCO/DKSP de 30 de diciembre de 2019 - SISGEDO n.° 05582970 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por Dianita Katerine Saldaña Pereyra, especialista de Contrataciones y comunicado a Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones.

En ese contexto, la normativa de contrataciones establece los supuestos por los cuales el Contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del mismo, cuantificar y sustentar su solicitud, correspondiendo a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud **(El subrayado es agregado nuestro).**

Asimismo, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no cumplir con dicha emisión, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad[15].

Sobre el particular, la **Opinión n.° 78-2018/DTN de 30 de mayo de 2018**, establece en su numeral 2.5, lo siguiente: *"(…). De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo*; es decir, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar **acreditada y sustentada por el Contratista**, y en la solicitud, éste debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16] establece: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*; en concordancia con ello, el artículo 133° del citado Reglamento, establece: *"Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (…)"*.

En esa línea de ideas, correspondió a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el Contratista configuraban la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Por tanto, verificar si la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, así como la documentación que adjuntó para sustentar la misma, acreditó de manera objetiva la causal de ampliación de plazo invocada:

1.- Carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (Solicitud de ampliación de plazo) **- Apéndice n.° 24**.

15 Opinión n.° 74-2018/DTN de 30 de mayo de 2018.
16 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

2.- Documento s/n.º de 21 de octubre de 2019, emitida por ARJO, proveedor del Contratista **(Apéndice n.º 24).**
3.- Orden de compra n.° 2019-0257 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 24)**.
4.- Correos de 9, 12, 21, 23 y 26 de agosto de 2019, respectivamente, referidos a coordinaciones del Contratista con su proveedor ARJO **(Apéndice n.º 24)**.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo y de la documentación adjunta a dicha solicitud **(Apéndice n.º 24)**, presentada por el Contratista, mediante la carta n.º 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)** y que adjunta como sustento el documento s/n.º de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, emitida por el proveedor ARJO, así como la documentación anexa a la misma **(Apéndice n.º 24)**, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el Contratista no acreditó ni sustentó fehacientemente su solicitud por los motivos que se detallan:

1.- El Contratista indicó retrasos en la fabricación de los equipos por parte de su proveedor ARJO, en los meses de Setiembre – Octubre 2019, debido a que algunos insumos para el ensamblado de sus equipos son fabricados por otros proveedores, originando el retraso en la fabricación de los equipos y, en consecuencia, su envío hacia el Perú; sin detallar la fecha del inicio y término exacto del retraso y/o demora, es decir, no precisó la fecha de término del hecho generador del retraso o paralización.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.- Tampoco adjuntó el sustento que justifique los problemas climatológicos que hace mención en su carta s/n.º de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)** y que habría ocurrido en la región donde se producen los insumos de sus proveedores; tales como reportes de institutos meteorológicos, informes emitidos por las autoridades oficiales de los países de sus proveedores, reportes periodísticos o noticias oficiales de los lugares donde se habrían suscitado los problemas climatológicos; por el contrario, en su mismo documento s/n.º del 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, señaló que, pese a haber existido una paralización en la producción en Setiembre - Octubre del 2019, dicho impase ya había sido solucionado.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.- El documento s/n.º de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, de su proveedor ARJO, señaló la paralización de su producción en los meses de Setiembre – Octubre 2019; al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado, señala que el Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, se aprecia que dicha solicitud fue presentada por el Contratista el 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, y la fecha de la carta que sustenta su pedido es del 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**, no precisando si a esa fecha ya había culminado el hecho generador de la demora o retraso, ni tampoco la fecha exacta del referido término; no siendo posible cuantificar el período de retraso y/o demora; por consiguiente, el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.- El contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001063 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, establecieron el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, que incluía no solo la fabricación y traslado en caso sean bienes del exterior, sino, además la instalación, verificación física y operativa y capacitación del personal asistencial y de mantenimiento; en ese sentido, no corresponde a la Entidad asumir las demoras en la entrega de los bienes por parte del Contratista sin el debido sustento, ya que ello, es de exclusiva responsabilidad del Contratista; por lo que, solicitar plazos adicionales, sin motivación ni sustento que no le sea imputable deviene en una clara transgresión al marco legal de contrataciones del Estado.

5.- El documento s/n.° de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, emitido en Brasil[17], por el proveedor ARJO del Contratista, adjuntado en su Carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 05451502) **- Apéndice n.° 24**, carece de validez legal en el Perú, por cuanto el mencionado documento no cumple con lo establecido en el artículo 508[18] del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, normativa concordante con la Opinión n.° 09-2016/DTN.

En ese sentido, el argumento señalado por el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 24)**, no acredita ni sustenta que los hechos hayan generado retraso en la entrega de los bienes, ni tampoco precisa si a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo ya había culminado el hecho generador de la demora o retraso, ni tampoco la fecha exacta del referido término; por el contrario, revela que la Entidad, a través de la especialista en contrataciones[19], no evaluó la referida solicitud ni cauteló que se emita la respuesta respectiva, no habiéndose pronunciado expresamente, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, motivo por el cual se tuvo por aprobada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, situación que fue confirmada a través de informe n.° 017-2019-GRLL/GGR/GRCO/DKSP de 30 de diciembre de 2019 - SISGEDO n.° 05582970 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por Dianita Katerine Saldaña Pereyra, especialista de Contrataciones, y comunicado a Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones.

Cabe señalar que la servidora María Verónica Azahuanche Gonzáles, especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, certificada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 38)**[20] tenía conocimiento de la normativa vigente que establece los supuestos por los cuales el Contratista podía solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del Contratista cuantificar y sustentar su solicitud; por lo que, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debía estar adecuadamente **acreditada y sustentada por el Contratista** y en su solicitud, éste debía cuantificar el plazo adicional que resultara necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud), debía evaluar el sustento presentado y la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**, dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendría por aprobada la solicitud[21], bajo responsabilidad del Titular de la Entidad **(El resaltado y subrayado es agregado nuestro)**.

Asimismo, María Verónica Azahuanche Gonzáles, en calidad de especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, teniendo conocimiento de las actividades y/u obligaciones encomendadas en las Órdenes de servicio n.° 0002034 y 0002247 de 10 de octubre y 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, respectivamente, era responsable de: *Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias de bienes, servicios y*

[17] Mediante Carta n.° 2904-1-2024-MMESRL recibida a través de correo electrónico de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Iván Jiménez Castañeda, gerente general de la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L, respecto del documento s/ n.° de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, anexada a la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Entidad el 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó: *"(...) sobre el documento señalado de fecha 21/10/2019 que acompañó a nuestra solicitud de ampliación, fue emitido por el presidente de Latinoamérica de la empresa ARJO, Sr. Fernándo Hernández desde el país de Brasil, donde radica la oficina para todo Latinoamérica (...)".*

[18] *"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".*

[19] De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, se tiene que:

Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...) 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

[20] Certificados emitidos por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que acreditan a María Verónica Azahuanche Gonzáles como "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" con vigencia desde el 9/8/2019 al 8/8/2021 (Nivel intermedio) y 29/9/2021 al 28/9/2023 (Nivel intermedio) **- Apéndice n.° 38**.

[21] Opinión n.° 74-2018/DTN de 30 de mayo de 2018.

obras; y, *Demás actividades que asigne el despacho de la Gerencia Regional de Contrataciones*. Por tanto, en base a su especialización y en cumplimiento de sus funciones, debió evaluar y dar respuesta oportuna a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, a fin de cautelar el cumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado; y no recomendar el traslado de tal solicitud de ampliación de plazo al área usuaria[22], la cual no tenía competencia[23] para dar respuesta[24], máxime si la referida solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no estaba relacionada a aspectos técnicos.

Por consiguiente, debió ser evaluada por la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, órgano a cargo de la gestión administrativa del contrato, debiendo proyectar la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo respectiva, dentro del plazo legal establecido en la normativa de contrataciones; y, dado que la derivó al área usuaria, debió cautelar que se emita la respuesta requerida, en el plazo consignado en su informe n.º 097-2019-GLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 5464571) **- Apéndice n.º 28**. Sin embargo, el incumplimiento de sus obligaciones y/o funciones, ocasionó que se apruebe la solicitud de ampliación por falta de pronunciamiento tanto de la Gerencia Regional de Contrataciones como de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, generando que la entrega de los bienes se realice fuera del plazo ofertado (40 días calendario de atraso), es decir, el 11 de diciembre de 2019, incumpliendo con el plazo de entrega, precisado en la cláusula quinta del Contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**.

Es preciso acotar que, a fin de sustentar el cumplimiento de lo requerido en su Orden de servicio n.º 2247 de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 39)**, María Verónica Azahuanche Gonzáles, en calidad de especialista de Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, remitió el informe n.º 150-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG recibido el 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 39)** a Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones, limitándose a comunicar, entre otros, el informe con el que recomendó la derivación de la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.º 28)**, materia del presente servicio de control, al área usuaria; no precisando, en dicha fecha, si la referida solicitud había sido materia de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, tal como se detalla a continuación:

> *"(…) el Informe de actividades de único entregable por las actividades realizadas como abogada especialista en Contrataciones de la Gerencia de Contrataciones, en mérito a la Orden de Servicio Nº 2247-2019-GRLL-GRCO, se detallan a continuación las actividades desarrolladas:*
> ***ACTIVIDADES***
> *(…)*

[22] Mediante informe n. º 097-2019-GLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 0546571) - **Apéndice n.º 28**.

[23] De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, se tiene que:

> ***Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *"(…) 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (…)".*

[24] Mediante carta n.º 001-2024-CRVC de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 32)** remitida a través de correo electrónico de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 32)**, Carlos Ricardo Vargas Carrera, Especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, sobre el trámite efectuado por su persona, en mérito a lo solicitado a través del proveído con el que se le alcanzó el informe que requería la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, comunicó:

> *"(…) desde mi condición de área usuaria, no era posible verificar la situación de un hecho generador de atraso, que se originaba en el país extranjero del fabricante y proveedor del contratista; precisando que, en el dominio administrativo del área usuaria, no existió un hecho generador de atraso, que pudiera perjudicar el plazo del contratista; por lo que, carecía de objeto, algún pronunciamiento por parte del área usuaria(…) Me encontraba en la calidad de postúlate (sic) a la **CONVOCATORIA PÚBLICA – CAS Nº 004-2019-GRLL-GGR/GGSS-OA-UTF-PERS**, para mejorar mi economía familiar. Por lo que, estuve pendiente de las etapas del citado concurso, donde probablemente **prescindí realizar la contestación, que debió consistir en que no correspondía procedimiento alguno** (…) Me encontraba con abundante recarga laboral, atendiendo las solicitudes resultantes de los procesos de selección de equipamiento hospitalario, convocados por la Gerencia Regional de Contrataciones y la Sub Gerencia de Logística del Gobierno Regional La Libertad, como comité de selección permanente, donde probablemente **prescindí realizar la contestación, que debió consistir en que no correspondía pronunciamiento alguno** (…)"* **(El resaltado y subrayado es agregado nuestro).**

1. Se emitieron los siguientes informes de asesoramiento de en diversos temas de Contrataciones con el Estado, que se detalla a continuación (sic):
(...) Informe n.° 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG mediante el cual INFORMO SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO – MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L (...)" (Resaltado es nuestro).

En mérito a ello, Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones, emitió el Acta de Conformidad de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, informando:

"(...) con relación a la Orden de Servicio N° 2247-2019-GRLL-GRA, de fecha 05 de noviembre de 2019, del locador Abog. María Verónica Azahuanche Gonzales, quien remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe de Actividades N° 150-2019-GRLL-GGR/GRCO/MVAG, de fecha 29 de noviembre de 2019, en calidad de especialista en contrataciones con el Estado, en el cual detalla un resumen de las actividades realizadas de su único entregable (...)".

Dicha conformidad fue trasladada por Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones, a través de oficio n.° 1793-2019-GRLL/GGR/GRCO recibida el 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informando:

"(...) con relación a la Orden de Servicio N° 2247-2019-GRLL-GRA de fecha 05 de noviembre de 2019, del locador Abog. María Verónica Azahuanche Gonzáles, quien remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe de actividades N° 150-2019-GRLL-GGR/GRCO/MVAG, de fecha 29 de noviembre del 2019, en calidad de especialista en contrataciones del Estado, en el cual detalla un resumen de sus actividades realizadas en su único entregable (...) esta dependencia, en calidad de área usuaria emite la conformidad respecto de los servicios prestados por el locador Abog. María Verónica Azahuanche Gonzáles, el mismo que se ha efectuado dentro de los términos y condiciones contractuales (...)".

Ello motivó a que, con los vistos buenos de las áreas respectivas, se proceda con la emisión del Comprobante de Pago n. ° RDR1061 de 9 de diciembre de 2019 (SIAF n.° 7494) por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 39)**; realizándose su pago por sus servicios prestados a la Entidad a través de Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39);** pese a que la locadora no cumplió con sus actividades y/u obligaciones de *"Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas, en la etapa de ejecución contractual"*, *"Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias de bienes, servicios y obras"*, y, *"Demás actividades que asigne el despacho de la Gerencia Regional de Contrataciones"*, en torno a la solicitud de ampliación de plazo materia del presente servicio de control.

En razón a lo expuesto en los párrafos precedentes, de haberse evaluado dicha solicitud de ampliación de plazo por el área responsable de la Entidad y emitido respuesta al Contratista, dentro del plazo legal correspondiente (dentro de los diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud del Contratista), dicha solicitud habría sido denegada, y, ante el incumplimiento por parte del Contratista de la entrega de los bienes dentro del plazo contractual, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por el monto respectivo; sin embargo, se dio por aprobada dicha solicitud por falta de pronunciamiento de la Entidad, efectuándose el pago del monto contractual en su integridad, sin aplicar la penalidad correspondiente, conforme se detallará en los párrafos subsiguientes.

000024

De la entrega de bienes materia de la Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO (Ítem n.º 2):

Como se ha sustentado anteriormente, se tiene que la Gerencia Regional de Contrataciones no emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista[25]; sin embargo, los bienes materia de la Licitación Publicación n.º 012-2018-GRLL-GRCO (Ítem 2) fueron recibidos a través de la Guía de Remisión – Remitente n.º 0001-000577 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, contando con el visto bueno de Área de Almacén – Subgerencia de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional La Libertad; así como el sello de recepción de la directora del centro de salud Walter Cruz Vilca, de 11 de diciembre de 2019, a las 11:30 a.m.

Posterior a ello, con informe n.º 78-2019-GRLL-GRA-SGLSG/ALM-JCMM recibido el 23 de diciembre de 2019 (SISGEDO n.º 05568369) - **Apéndice n.º 41**, Julio César Miranda Minaya, servidor de Almacén Central, comunicó a Gloria Alcántara Zambrano, jefa de Almacén Central, lo siguiente:

> *"(…) informarle sobre el asunto de la referencia, correspondiente a la adquisición de DIEZ Y NUEVE (19) CAMA CLINICA METALICA RODABLE, Marca: ARJOHUNTLEIGH, Modelo: ACARE (HCB-9433-C2)., Serie: VARIAS, PROCEDENCIA; SUECIA. Bien que fue entregado por el Proveedor: MANAGER MEDIC EQUIPMENT SRL. Con G/R. 0001-Nº000577, con fecha de Recepción 11-12-2019, al* ***Centro de Salud WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE, el cual fue recibido por la Licenciada PATRICIA YUPANQUI – Jefe de Personal de dicho Centro de Salud, en lugar de la Dra. M.C. Paulita Andrea Montero Castillo – Directora del Centro de Salud, como consta las firmas en dicha Guías de remisión. Por parte del Almacén se procedió a dar el Vº Bº del****. Bien recibido Físicamente. Debo informar que para dar* ***cumplimiento al Contrato Nº 032-2019-GRLL-GRCO, y Adjudicación Simplificada Nº 012-2019-GRLL-GRCO****. Se está dando cumplimiento a la CLAUSULA DECIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, para el trámite Administrativo, las Guía de REMISIÓN deben ser VISADA POR EL ALMACÉN GENERAL del Gobierno Regional La Libertad y área usuaria, dando conformidad del Bien:* ***para los efectos del ACTA de Conformidad Técnica*** *debe ser suscrita por las partes, entre el Contratista y el área usuaria de la entidad, en su formato respectivo. Para finalmente ser otorgada por el Gerente Regional de Salud La Libertad de manera oficial (…)". (sic)*

Asimismo, con oficio n.º 1978-2019-GRLL-GGR/GRCO recibido el 24 de diciembre de 2019 (SISGEDO n.º 05570565) - **Apéndice n.º 42**, Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones, solicitó la conformidad técnica de dichos equipos médicos, al gerente Regional de Salud La Libertad, precisando: *"(…) solicito a su despacho se sirva disponer a quien corresponda realizar su revisión pertinente del informe de la referencia, con el objeto que su representada como Área Usuaria emita el informe Técnico de Conformidad, con carácter de MUY URGENTE, para continuar con el trámite de cancelación a la Empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT SRL (…) correspondiente a la Adquisición de CAMA CLÍNICA RODABLE PARA ADULTO, perteneciente al CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA ALTO MOCHE, por un importe de S/ 303,050.00 (…)".*

Consecuentemente, a través de informe n.º 020-2019-GRLL-GRS/OP/RACN recibido el 27 de diciembre de 2019-SISGEDO Exp. n.º 04687638[26] **(Apéndice n.º 43)**, Renato Castillo Nuñez, ingeniero

[25] Aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo, por falta de pronunciamiento expreso de la Entidad, presentada a través de Carta n.° 2310-1-MMESRL de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 24)**.

[26] Al referido oficio **(Apéndice n.º 43)**, adjuntó la siguiente documentación:
-Anexo n.º 12: Declaración Jurada de Servicio de Post-Venta.
-Acta de Conformidad Técnica.
-Acta de Capacitación al Personal Asistencial.
-Acta de Capacitación al Personal de Mantenimiento.
-Certificado de garantía.
-Programa de Mantenimiento Preventivo.
-Procedimientos de Mantenimiento Preventivo.

especialista en Equipamiento Hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, concluyó y recomendó:

> ***"III. CONCLUSIONES:***
> *3.01 Según los actuados a la fecha, el contratista ha cumplido, con los compromisos contractuales, donde se ha verificado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, evidenciándose en la guía de remisión descrita en el folio 28, emitidas por el contratista.*
> *3.02 Según los oficios del 34 al 43, el contratista hizo entrega del JUEGO DE ACTAS, SERVICIO DE POST – VENTA Y CERTIFICADO DE GARANTIA, a los directores y/o jefes de servicio de los establecimientos de salud beneficiarios.*
> *3.03 El contratista ha finalizado con la entrega y demás compromisos contractuales, el 11 de diciembre del 2019*
>
> ***IV. RECOMENDACIÓN:***
> *4.01 Elevar el presente informe, con los actuados a la fecha, para que el Gerente Regional de Salud, emita la conformidad de manera oficial, y correr traslado a la Gerente Regional de Contrataciones del GRLL, para continuar con los trámites administrativos que conllevan al pago de contraprestaciones".*

Seguidamente, mediante oficio n.º 5377-2019-GRLL-GGR-GRS/OP recibido el 30 de diciembre de 2019 -SISGEDO n.º 05577992 **(Apéndice n.º 44)**, Constantino Severo Vila Córdova, gerente Regional de Salud de La Libertad, remitió el expediente para el pago a Sonia Aracely Cruzado Castillo, gerente Regional de Contrataciones, precisando:

> *"(…) hago llegar a su despacho, **LAS ACTAS DE CONFORMIDAD TÉCNICA** de cama clínica rodable para adulto, suscrita por el contratista y la entidad, perteneciente al proyecto: **"AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE", SNIP: 14030**. Además de otros documentos adjuntos (…), en el que se analiza el cumplimiento de metas y compromisos contractuales de los bienes (…) entregados por MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L., según lo establece la CLÁUSULA SEGUNDA del cargo; por lo que se le OTORGÓ LA CONFORMIDAD TÉCNICA en calidad de área usuaria.*
>
> *Cabe resaltar que el cumplimiento de todos los compromisos contractuales según la documentación adjunta, ha finalizado el 11 de diciembre del año 2019, fecha que debe ser considerada para la aplicación de penalidades; por cuanto, esta oficina corre traslado a su despacho, para proseguir con los trámites administrativos que conllevan al pago de contraprestaciones.*
> *(…)".*

Finalmente, con informe n.º 017-2019-GRLL/GGR/GRCO/DKSP de 30 de diciembre de 2019 – SISGEDO n.º 05582970 **(Apéndice n.º 37)**, Dianita Katerine Saldaña Pereyra, especialista de Contrataciones, comunicó a la gerente Regional de Contrataciones lo siguiente:

000026

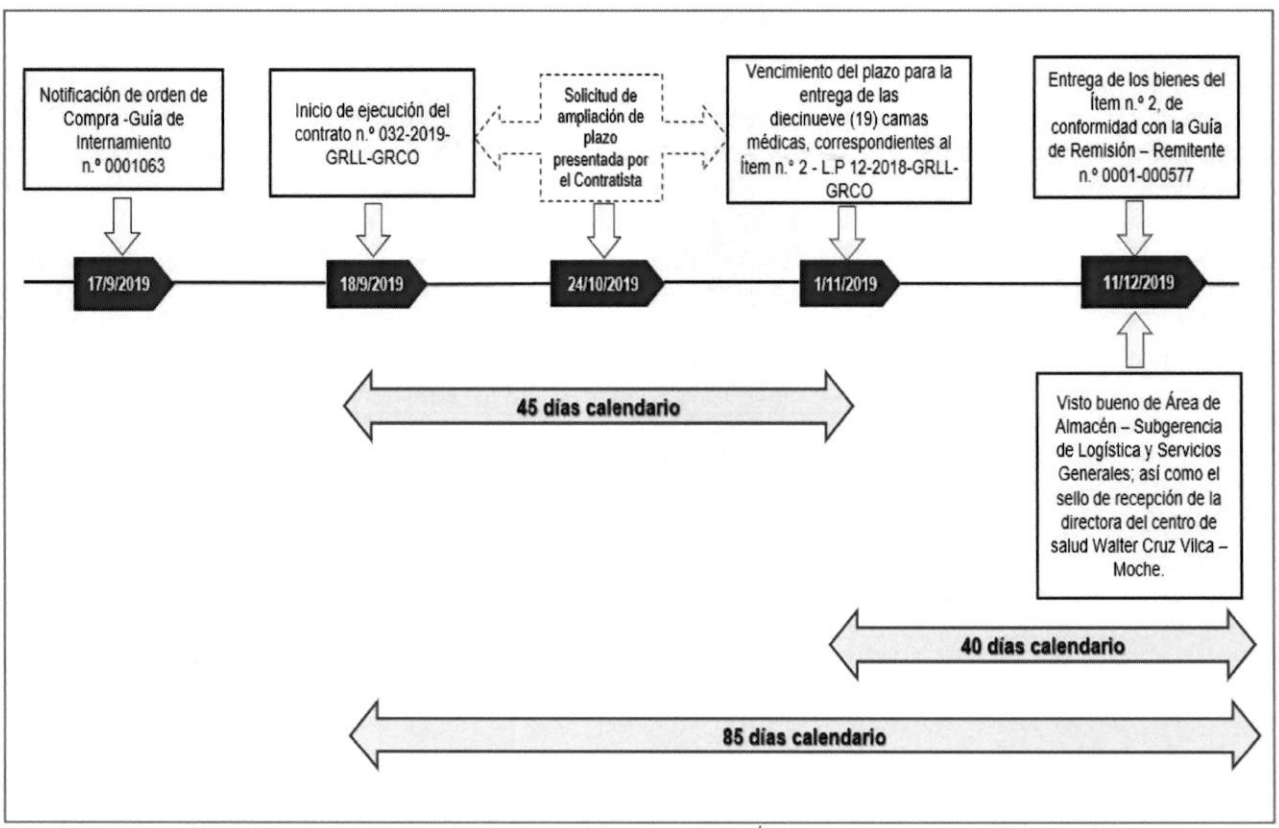
"(…) Corresponde determinar si existe aplicación de penalidad de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de entrega ofertado	*45 días calendario, contabilizado a partir de recibida la orden de compra*
Fecha de notificación de la orden de compra	*17/09/2019*
Fecha límite de entrega de los bienes	*2/11/2019*
Fecha de Guía de Remisión	*11/12/2019*
Ampliación de plazo	*Hasta 11.12.2019* ***(consentido por falta de pronunciamiento de la entidad)***

En consecuencia, ***el contratista ha cumplido con realizar la entrega de los bienes dentro del plazo máximo que ofertó****; por lo que corresponde proseguir con el trámite de pago (…) por el monto de S/ 303,050.00 (…)".*

Lo expuesto se detalla a continuación:

Imagen n.° 3: Línea de Tiempo de los hechos



Fuente: Expediente de Contratación Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO (Ítem n.° 2); y Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

000027

Del perjuicio económico:

Es preciso tomar en cuenta que, de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, el plazo para la entrega fue de cuarenta y cinco (45) días calendarios; asimismo, considerando que la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0001063 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)** fue notificada al contratista el 17 de setiembre de 2019, la **ejecución del contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO** se inició a partir del 18 de setiembre de 2019, por el plazo de 45 días calendario, hasta el 1 de noviembre de 2019. Empero, como se ha demostrado, dada la falta de pronunciamiento a la solicitud de ampliación plazo presentada por el Contratista por parte de la Entidad, la entrega de las diecinueve (19) camas médicas para el Centro de salud con Internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Ítem n.° 2: cama clínica rodable para adulto" se retrasó hasta el 11 de diciembre de 2019, conforme se verifica en la Guía de remisión - Remitente n.° 0001-00577 de la misma fecha **(Apéndice n.º 40)**; es decir, cuarenta (40) días después de culminado el plazo contractual.

Tal situación fue confirmada por Dianita Katerine Saldaña Pereyra, especialista de Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, mediante informe n.° 000031-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 7 de marzo de 2024 remitido a través de Expediente SGD n.º OCI00020240000006 **(Apéndice n.º 45)**, comunicando:

> *"(…)*
> 1. *De acuerdo a la **cláusula quinta del Contrato Nº 032-2019-GRLL-GRCO**, el plazo para la entrega fue de cuarenta y cinco (45) días calendarios computados desde el día siguiente de efectuada la notificación de la orden de compra. La orden de compra n.° 1063-2019 fue notificada con fecha 17 de setiembre de 2019, venciéndose el plazo para la entrega el día 02/11/2019.*
>
> *(…)*
> 2. *El contratista procedió con la entrega del bien con fecha 11 de diciembre de 2019, conforme se verifica del sello de la guía de remisión n.° 0001-0057; asimismo, se brindó la capacitación el 11 de diciembre de 2029, culminándose así la presentación a cargo del contratista.*
>
> *3.Si bien el plazo para la entrega del bien venció el día 02 de noviembre de 2029, el contratista con fecha 24 de octubre de 2019 (expediente n.°5451502-2019) a través de la Carta*
>
> *n.° 2310-1-MMESRL solicitó ampliación de plazo hasta el 11/12/2019 (…), **se dio por aprobada la solicitud de ampliación de plazo al no existir respuesta alguna por parte de la Entidad**.*
>
> *(…)*
> 4. *Por estas consideraciones, al momento de aplicar penalidades correspondientes se consideró como fecha límite para la entrega del bien el día 11 de diciembre de 2019, debido que **la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se encontraba aprobado por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento**. En consecuencia, no correspondía la aplicación de penalidad por mora (…)" **(Resaltado es nuestro).***

Ahora bien, de la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, el Contratista, incumpliendo lo establecido en el Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 21)** y la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0001063 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 22)** entregó los bienes a la Entidad, fuera del plazo estipulado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1: Plazos de Ejecución Contractual

Plazo de entrega ofertado	45 días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.
Fecha de notificación de la orden de compra n.° 0001063	17/9/2019
Fecha de inicio del plazo contractual	18/9/2019
Fecha límite de entrega de los bienes	1/11/2019
Solicitud de ampliación de plazo	24/10/2019
Días de ampliación del plazo **(Por falta de pronunciamiento de la entidad)**	40 días
Fecha de Guía de Remisión – Entrega de los bienes, con conformidad.	11/12/2019
Ampliación de plazo	Hasta 11/12/2019

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO – Ítem 2.
Elaborado por: comisión de control.

Por consiguiente, la Entidad no aplicó la penalidad por mora que correspondía, por cuarenta (40) días calendario, conforme se detalla a continuación:

$$F = \text{Penalidad} = \frac{0{,}10 * \text{Monto Contractual Vigente}}{F * \text{Plazo en días}}$$

Donde:
Plazos menores o iguales a 60 días naturales: F = 0.40

En tal sentido, la penalidad por mora debió calcularse, conforme al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad} = 0{,}10 \times 303\,050{,}00 = \frac{\text{S/ } 1\,683{,}61}{0{,}40 \times 45}$$

Penalidad diaria = S/ 1 683,61

Cuadro n.° 2: Cálculo de Penalidad no Cobrada

Concepto	Detalle
Monto contractual (S/)	303 050,00
Plazo contractual (días calendario)	45
F	0,40
Penalidad diaria (S/)	1 683,61
Días de atraso (días calendario)	40
Penalidad no aplicada (S/)	67 344,40
Penalidad aplicada (Descontar) - S/	-
Penalidad no cobrada (S/)	67 344,40
Penalidad máxima aplicable - 10% (S/)	30 305,00
Penalidad no cobrada (S/)	**30 305,00**

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: comisión de control.

La penalidad por mora no cobrada al Contratista, es de S/ 30 305,00, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del pago efectuado en torno a la Licitación Pública n.° 012-2018-GRLL-GRCO (Ítem n.° 2):

El pago se sustentó a través de Factura Electrónica n.° E001-52 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, con la descripción: *cama clínica rodable para adulto marca: ARJOHUNTLEIGH – Modelo: ACARE (HCB-9433-C2), Fabricación: 2019, Serie: del AZ1941F80005 al AZ1941F80023*; por el total de 303 050,00 soles, monto que no incluyó la aplicación de penalidad por mora respectiva, efectivizándose a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 3: Relación de Comprobantes de Pago

SIAF	Orden de Compra	Comprobantes de Pago	Fecha	Monto (S/)
6263 (*)	1063-2019 **(Apéndice n.° 22)**	1915107 **(Apéndice n.° 46)**	10/1/2020	9 091,50
		1915108 **(Apéndice n.° 46)**		293 958,50
Total (S/)				**303 050,00**

(*) El referido expediente SIAF cuenta con Constancia de Pago mediante Transferencia electrónica de 13 de enero de 2020 (Cuenta corriente n.° 080 741-082233-CONTINU INVERS-ROOC) - **Apéndice n.° 46**.
Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: comisión de control.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 2 de enero de 2017; modificado a través de Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 6 de setiembre de 2018.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…)".

Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones

"4.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Artículo 116. Contenido del Contrato.
"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

Artículo 121. Cómputo de los plazos
"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil (...)".

Artículo 132. Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...)".

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 140. Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)".

- **Bases integradas, aprobadas mediante Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases Licitación Pública n.° 012-2018-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2018.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.7. PENALIDADES
3.7.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
HOSPITAL DISTRITAL WALTER CRUZ VILCA II-1, COMPONENTE: EQUIPAMIENTO
PRIMERA ETAPA – 2018
PIP "AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA – ALTO MOCHE" SNIP: 14030
PARÁMETROS

(...)
9. EL PLAZO DE ENTREGA máximo a considerarse para la entrega del (de los) bien (bienes), es contabilizado en días calendario, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

En caso de retraso injustificado del proveedor para la entrega de los bienes, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, conforme al Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

CUADRO N.° 04: PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DE MOBILIARIO

ITEM	EQUIPAMIENTO SEGÚN NTS N° 110-DGIEM/MINSA-V01	CANT	PLAZO DE ENTREGA
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cama clínica rodable para adultos	19	45 DÍAS
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Contrato n.º 032-2019-GRLL-GRCO "Adquisición de camas médicas para la ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item 2: Cama clínica rodable para adulto" de 22 de agosto de 2019.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(…)
En caso de retraso en el pago por parte de ***LA ENTIDAD****, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor,* ***EL CONTRATISTA*** *tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de contrataciones del estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Los bienes serán entregados en los días calendario detallados a continuación, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario considerados como plazo máximo, computados, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

EL CONTRATISTA *deberá realizar la entrega e instalación en el siguiente lugar:*
10. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE BIENES: *La totalidad de bienes serán entregados en la siguiente dirección:*
Sito en: Av. SAN MARTIN MZ 37 Lt. 01 A – Miramar *– Décimo Paradero – Distrito de Moche – Trujillo – La Libertad.*
(…)
11. FORMA DE ENTREGA E INSTALACIÓN: *Será de la siguiente manera*

a) *El Contratista comunicará al Jefe de Almacén Central del Gobierno Regional La Libertad (galcantara@regionlalibertad.gob.pe) y al Director(a) del Hospital Walter Cruz Vilca (hwcv1@hotmail.com) o al personal designado por el (ella), via correo electrónico con un mínimo de 48 horas de anticipación, pactando fecha de entrega entre ambas partes, señalando día(s) y hora(s) en el establecimiento de salud. El jefe de almacén central del GRLL designará un personal para la verificación conforme del (los) bien(es) al momento de la entrega de manera conjunta con el usuario final.*
b) *El(los) bien(es) entregados en el establecimiento de salud beneficiario (usuario final), consignado en la Guía de Remisión la fecha de recepción. Adicionalmente el personal de almacén central asignado, dará un visto bueno a la(s) guía (s) de remisión, previa verificación física que los bienes entregados son los detallados en la guía, constituyéndose para este caso en un solo acto.*
c) *Se realizará la verificación física y operativa del (los) bien(es) materia de entrega, de acuerdo al contrato y su complejidad, suscribiendo el (las)* ***ACTA(S) DE CONFORMIDAD TÉCNICA****.* ***Solo si las especificaciones técnicas del bien así lo establecen****, se impartirá capacitación, suscribiendo la(s)* ***ACTAS DE CAPACITACIÓNAL PERSONAL ASISTENCIAL Y DE MANTENIMIENTO****, respectivamente.*

De presentarse observaciones en esta etapa, estas serán levantadas por el contratista previo a la suscripción de la conformidad.

Los acápites anteriormente descritos serán efectuados dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato o lo pactado con el órgano encargado de las contrataciones, ***todo***

acto efectuado fuera de este plazo, será contabilizado para la aplicación de penalidades".

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
(...)
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001063 de 16 de setiembre de 2019, para la Adquisición de diecinueve (19) unidad Cama clínica metálica rodable; en el centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche.**

Plazo máximo de ejecución: es de 45 días calendario, como plazo máximo computados, desde el día siguiente de la notificación de la O/C, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, según cláusula quinta de dicho de dicho contrato.

- **Oferta presentada por el postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT de 17 de julio de 2019,** en cuyo Anexo n.º 4 (Declaración Jurada de Plazo de entrega), señaló:
"(...)
*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **45 DÍAS CALENDARIO** (...)."*

Los hechos descritos han ocasionado que no se cumpla con el plazo contractual, al haberse retrasado la entrega de los bienes materia de la Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO en cuarenta (40) días calendario; además del perjuicio económico a la Entidad de S/ 30 305,00, correspondiente al importe máximo de la penalidad por mora no cobrada.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la **especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad**, quien, pese a haber recibido la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no evaluó ni emitió respuesta a la misma, a pesar que dicha solicitud no se encontraba sustentada ni acreditada; limitándose a recomendar su traslado al área usuaria, la cual no tenía competencia para dar respuesta; no habiendo cautelado que se emita el pronunciamiento oportuno a la solicitud del Contratista; ocasionando que la misma se apruebe por falta de respuesta dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, generando el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado.

Asimismo, por el **especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad**, quien, a pesar de haber recibido la derivación de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no emitió respuesta a dicho pedido, en el plazo exigido en el documento derivado, ni tampoco devolvió la referida solicitud a la Gerencia Regional de Contrataciones, por no ser de su competencia; por lo cual, la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones no emitió respuesta oportuna; ni reiteró el pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Salud, ocasionando que la referida solicitud de ampliación de plazo quedara aprobada por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, generando el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación y la referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María Verónica Azahuanche Gonzales,** identificada con [redacted], especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad[27], periodo de gestión de 4 de setiembre de 2019 al 7 de diciembre de 2020, contratada mediante Ordenes de Servicio n.os 0001739, 0002034, 0002247 y 0002656, de 4 de setiembre, 10 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 49);** asimismo, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019 de 18 de diciembre de 2019, Renovación de Contrato n.° 066-2020-SGRH de 31 de diciembre de 2019 y Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019, de 29 de febrero de 2020, 28 de febrero 2021 y 12 de agosto de 2021[28] **(Apéndice n.° 49);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos, con Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRLL el 17 de mayo de 2024 mediante Casilla electrónica [redacted] y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentadas mediante Carta n.° 002-2024-MVAG de 28 de mayo de 2024, en ocho (8) folios, presentado el 28 de mayo de 2024, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240329651 **(Apéndice n.° 48)**.

[27] Con especialización en contrataciones del Estado, sustentada a través de certificados emitidos por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que la acreditan como "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" con vigencia desde el 9 de agosto de 2019 al 8 de agosto de 2021 (Nivel intermedio) y 29 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2023 (Nivel intermedio).

[28] Contratada mediante las **Órdenes de servicio n.° 1739, 2034, 2247 y 2656,** como locadora de servicios, por las cuales prestó servicio de apoyo en la Gerencia Regional de Contrataciones desde el 4 de setiembre al 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; Asimismo, fue contratada como especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019 de 18 de diciembre de 2019** y sus respectivas renovaciones, desde 18 de diciembre de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 49)**, siendo que, a partir del 10 de marzo de 2021, obtuvo la condición de CAS Indeterminado; teniendo como actividades y/u obligaciones a desarrollar, entre otras: *"Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas, en la etapa de ejecución contractual"*, *"Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias de bienes, servicios y obras"*, y, *"Demás actividades que asigne el despacho de la Gerencia Regional de Contrataciones"*. Asimismo, mediante Memorando n.° 126-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** fue rotada a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

[29] Según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5342-02-006 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Toda vez que, en calidad de especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, pese a haber recibido la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, no evaluó ni emitió respuesta, a pesar que dicha solicitud no sustentaba ni acreditaba el motivo de su incumplimiento o hecho que generó el atraso; limitándose a recomendar su traslado al área usuaria a través de su **informe n.º 097-2019-GLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.º 5464571)**, la cual no tenía competencia para dar respuesta; no habiendo cautelado que se emita el pronunciamiento oportuno a la solicitud del Contratista; ocasionando que la misma se apruebe por falta de respuesta dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, generando el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 305,00, por el no cobro de la penalidad por mora.

Con su accionar, la referida profesional incumplió lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 2 de enero de 2017; modificado a través de Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 6 de setiembre de 2018; relacionados a los Principios que rigen las contrataciones, Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales; y, Modificaciones al Contrato.

Del mismo modo, se vulneró lo establecido en el artículo 4°, 22º, 116°, 121°, 132º, 133º, numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, referidos a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Contenido del Contrato, Cómputo de los plazos, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y, Ampliación de plazo contractual.

Asimismo, contravino el subnumeral 3.7.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del numeral 3.7. Penalidades del Capítulo III de la Sección General, y el numeral 3.1. Especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobadas mediante Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2018.

De igual forma, incumplió las cláusulas cuarta, quinta y décima tercera del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO *"Adquisición de camas médicas para la ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item 2: Cama clínica rodable para adulto"* de 22 de agosto de 2019, que disponen: el pago, el plazo de la ejecución de la prestación, y las penalidades; así como, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001063 de 16 de setiembre de 2019 para la Adquisición de diecinueve (19) unidad Cama clínica metálica rodable; en el centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche.

Además, incumplió lo establecido en el Anexo n.º 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de la Oferta presentada por el postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. de 17 de julio de 2019.

Con su accionar, incumplió sus funciones, actividades y/u obligaciones de especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, señaladas en las Órdenes de servicio n.º 1739, 2034, 2247 y 2656 de 4 de setiembre, 10 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente, así como el Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019 de 18 de diciembre de 2019 y sus respectivas renovaciones, que establecen, entre otras, las siguientes actividades y/u obligaciones: *"Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas, en la etapa de ejecución contractual"*, *"Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre*

ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias de bienes, servicios y obras", y, "*Demás actividades que asigne el despacho de la Gerencia Regional de Contrataciones"*.

En ese sentido, incumplió sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo que, se concluye que los comentarios o aclaraciones vertidos por **María Verónica Azahuanche Gonzáles**, especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, no desvirtúa el hecho observado.

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Ricardo Vargas Carrera,** identificado con [redacted] especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, durante el periodo comprendido desde 1 de enero de 2018 hasta la actualidad[30]; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2018 y sus renovaciones; Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2019 y sus adendas, asimismo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 302-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 6 de noviembre de 2019, renovado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2019 y sus adendas, Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2020 y sus adendas **(Apéndice n.° 49)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRLL, el 17 de mayo de 2024 mediante casilla electrónica [redacted] y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n.° de 27 de mayo de 2024 en seis (6) folios, presentado el 28 de mayo de 2024, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240327772 **(Apéndice n.° 48)**.

[30] Contratado en el periodo comprendido de 1 de enero de 2018 al 5 de noviembre de 2019 como INGENIERO MECANICO en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2018 y sus renovaciones; Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2019 y sus adendas **(Apéndice n.° 49)**. Asimismo, fue contratado en el periodo comprendido de 6 de noviembre de 2019 a la actualidad, como especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 302-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 6 de noviembre de 2019, renovado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2019 y sus adendas, Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2020 y sus adendas; siendo que, de acuerdo a lo señalado en la Adenda n.º 1 de 20 de julio de 2021, al Contrato Administrativo de Servicios n.º 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS, el referido contrato es de tiempo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

[31] Según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5342-02-006 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Toda vez que, en su calidad de especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud, pese a haber recibido la derivación de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, mediante el **proveído de 4 de noviembre** con la indicación ***"Para: Atención inmediata"***, derivado por la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, inserto en el **informe n.° 097-2019-GLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019 (SISGEDO n.° 5464571)** derivado por la Gerencia Regional de Contrataciones a la Gerencia Regional de Salud La Libertad, a través del **proveído de 30 de octubre de 2019** con la indicación: ***"Para su pronunciamiento URGENTE"***, recibido el 4 de noviembre de 2019, no emitió respuesta a dicho pedido dentro del plazo no mayor a tres (3) días hábiles exigido en el documento derivado, ni tampoco devolvió la referida solicitud a la Gerencia Regional de Contrataciones, al no ser de su competencia; por lo cual, la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones no emitió respuesta oportuna; ni reiteró el pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Salud, ocasionando que la referida solicitud de ampliación de plazo quedara aprobada por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a pesar que no le correspondía, generando el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 305,00, por la inaplicación de la penalidad por mora.

Con su accionar, el referido profesional, incumplió sus funciones y/u obligaciones de especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, establecidas en el literal a) de la cláusula octava del **Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2018** y sus adendas, **Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 1 de enero de 2019** y sus adendas, **Contrato Administrativo de Servicios n.° 302-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 6 de noviembre de 2019**, renovado a través de **Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2019** y sus adendas, **Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2020** y sus adendas, que establecen: "*Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual*"; concordante con lo establecido en el literal n) del numeral 1. Funciones Específicas del Cargo: INGENIERO II (Código: 400-8-8-2-18) del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud La Libertad[32], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2016-GRLL/GOB de 26 de abril de 2016, que señala: *"Cumplir otras funciones que se le asigne"*.

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,*

[32] Confirmado a través de **oficio n.° 000068-2024-GRLL-GGR-GRS-OAD-UTF-PERS recibido el 3 de junio de 2024 (Apéndice n.° 47)**, con el cual, el jefe de la UTF de Personal de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, precisó: *"(...) el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario no se encuentra incorporado, no obstante, es equivalente a: Ingeniero II, con código de identificación (400-8-8-2-18), código de cargo (P4-35-435-Total (1) (...)"*.

la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo que, se concluye que los comentarios o aclaraciones vertidos por **Carlos Ricardo Vargas Carrera**, especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, no desvirtúan el hecho observado.

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"Gobierno Regional La Libertad no evaluó ni emitió respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la cual no se encontraba sustentada ni acreditada en cuanto al hecho generador del atraso, generando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento, incumpliendo el plazo contractual, ocasionando el perjuicio económico de s/ 30 305,00; por la inaplicación de la penalidad máxima por mora"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, se formula la conclusión siguiente:

1. La Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional la Libertad, con relación a la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO para la "Adquisición de camas médicas para la Ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche" con código SNIP 14030 (Item n.° 2 – Cama clínica rodable para adulto), no evaluó ni emitió respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L, ocasionando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a pesar que dicha solicitud no se encontraba sustentada ni acreditada, al no haber sido motivada por una situación o circunstancia que cause una modificación del plazo contractual en cuanto al hecho que generó el atraso; lo cual devino en el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado, generando la inaplicación de la penalidad por mora, por el atraso injustificado en la ejecución de la prestación por S/ 30 305,00

 Asimismo, el especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, a quien le fue derivada la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no emitió respuesta a dicho pedido en el plazo exigido en el documento derivado, ni tampoco devolvió la referida solicitud a la Gerencia Regional de Contrataciones, por no ser de su

competencia; por lo cual, la especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones no emitió respuesta oportuna; tampoco reiteró el pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Salud, ocasionando que la referida solicitud de ampliación de plazo quedara aprobada por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literal c) del artículo 8° Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9º Responsabilidades esenciales, numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° Modificaciones al Contrato, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 2 de enero de 2017; modificado a través de Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 6 de setiembre de 2018; así como el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, 22º Órgano a cargo del procedimiento de selección, 116° Contenido del Contrato, 121° Cómputo de los plazos, 132º Penalidades, 133º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 2 del artículo 140° Ampliación de plazo contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Asimismo, contravino el subnumeral 3.7.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del numeral 3.7. Penalidades del Capítulo III de la Sección General, y el numeral 3.1. Especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, aprobadas mediante Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2018; así como la Cláusula Cuarta del Pago, Quinta del Plazo de la ejecución de la prestación y la Cláusula Décima tercera Penalidades del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO *"Adquisición de camas médicas para la ampliación e implementación del centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item 2: Cama clínica rodable para adulto"* de 22 de agosto de 2019, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001063 de 16 de setiembre de 2019 para la Adquisición de diecinueve (19) unidad Cama clínica metálica rodable; en el centro de salud con internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche; y el Anexo n.º 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de la Oferta presentada por el postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. de 17 de julio de 2019

De igual modo, se contravino lo establecido en la Oferta económica presentada por el por el postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT de 17 de julio de 2019, en relación al plazo de entrega

Los hechos antes descritos ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 30 305,00 a la Entidad, al no haberse aplicado la penalidad por mora por el atraso injustificado por parte del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega

Dicha situación ha sido originada por el accionar de la especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, por no haber evaluado ni cautelado que se cumpla con emitir respuesta a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista; asimismo, por el accionar del especialista en equipamiento hospitalario de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, a quien le fue derivada la solicitud de ampliación de plazo, quien no emitió respuesta a dicho pedido en el plazo exigido en el documento derivado, ni tampoco devolvió la referida solicitud a la Gerencia Regional de Contrataciones de la entidad, por no ser de su competencia; ocasionando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a pesar que no le correspondía, dado que dicha solicitud no se encontraba sustentada ni acreditada, al no haber sido motivada por una situación o circunstancia que cause una modificación del plazo contractual en cuanto al hecho que generó el atraso.

La situación expuesta ocasionó el incumplimiento del plazo contractual, al haberse retrasado la entrega de los bienes materia de la Licitación Pública n.º 012-2018-GRLL-GRCO en cuarenta (40) días calendario; además del perjuicio económico a la Entidad de S/ 30 305,00, correspondiente al importe máximo de la penalidad por mora no cobrada.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar la acción civil contra a los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2262-2007-GR-LL-PRE de 18 de octubre de 2007.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de Memorándum n.º 791-2017-GRLL-GOB/GGR de 8 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de Acta de Reunión para Determinación de Brecha de Equipamiento Hospital Distrital Walter Cruz Vilca II - 1 de 25 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Oficio n.º 3053-2018-GRLL-GGR-GRS/OP recibido el 21 de junio de 2018 y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de Memorándum Certificación n.º 0124-2018-GGR-GRCO. (Registro SIAF n.º 0328) de 18 de octubre de 2018, actualizado mediante Memorándum Certificación n.º 0076-2019-GGR-GRCO. (Registro SIAF n.º 290) de 8 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 140-2018-GRLL-GOB/GGR de 3 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de Informe de Estudio de Mercado n.º 63-2018-GRCO de 23 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 36-2018/GGR de 23 de octubre de 2018, remitido al gerente General Regional con oficio n.º 1614-2018-GRLL-GGR/GRCO recibido el 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de las Resoluciones Gerenciales Generales n.° 154-2018-GRLL-GOB/GGR, 003 y 089-2019-GRLL-GOB-GGR de 9 de noviembre de 2018, de 25 de enero y 26 de junio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 4520-2018-GRLL-GGR-GRSS-G/OP de 24 de setiembre de 2018 y Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 035-2018-GRLL-GRS/OP de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 3503-2018-GRLL-GGR-GRSS-G/OP recibido el 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Acta de instalación de comité de selección y elaboración de Bases de la Licitación Pública n.° 012- 2018-GRLL-GRCO de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 001-2018-GRLL/GOB/GRCO-CSLP 012-2018 recibido el 29 de noviembre de 2018 y Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 174-2018-GRLL-GOB/GGR de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública n.° 12-2018-GRLL-GRCO de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Acta de presentación de propuestas de la Licitación Pública n.° 012- 2018-GRLL-GRCO de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Acta de Admisión (Verificación de las especificaciones técnicas), evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro (de ser el caso) de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Oferta del postor MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L, que incluye Fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de entrega de de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Documento s/n.° recibido el 20 de agosto de 2019 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de Oficio múltiple n.° 157-2019-GRLL-GGR-GRCO recibido el 12 de setiembre de 2019, con el que se remitió Fotocopia autenticada del Contrato n.° 032-2019-GRLL-GRCO de 22 de agosto de 2019; e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05366038.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0001063 de 16 de setiembre de 2019.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23	Impresión del correo electrónico de 5 de abril de 2024, enviado por Hilton Chávez López, jefe de Logística de MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L. (correo:informes.mme@gmail.com), con el que se adjuntó fotocopia simple de Carta n.° 0504-1-2024-MMESRL de 5 de abril de 2024 y documento sustentatorio.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 2310-1-MMESRL recibida el 24 de octubre de 2019, que incluye fotocopia autenticada del documento s/ n.° de 21 de octubre de 2019 y documentación sustentatoria; e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05451502
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple de la Carta n.° 2904-1-2024-MMESRL recibida a través de correo electrónico de 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 26	Impresión de Correo electrónico de 22 de febrero de 2024, con el que se adjuntó Fotocopia simple de Oficio n.° 0000023-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la Carta S/N–2024-SACC recibida el 20 de febrero de 2024 y documentación sustentatoria, en fotocopia simple y autenticada.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de Informe n.° 097-2019-GRLL/GGR/GRCO/MVAG de 30 de octubre de 2019, que adjunta documentación sustentatoria, en Fotocopia autenticada, e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05464571.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2024-MVAG de 20 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 30	Fotocopia simple de Oficio n.° 000217-2024-GRLL-GGR-GRS-OP de 22 de febrero de 2024, que contiene fotocopia simple de Informe n.° 000013-2024-GRLL-GGR-GRS-OP-CVC de 21 de febrero de 2024, remitido a través de Expediente SGD n.° OTD00020240044578 de 22 de febrero de 2024, en fotocopia simple.
Apéndice n.° 31	Impresión de Correo electrónico de 29 de febrero de 2024, con el que se adjuntó fotocopia simple de la carta n.° 001-2024-IC-MVL de 29 de febrero de 2024, y documentación sustentatoria, en fotocopia simple.
Apéndice n.° 32	Impresión de Correo electrónico de 8 de marzo de 2024, con el que se adjuntó fotocopia simple de la Carta n.° 001-2024-CRVC de 8 de marzo de 2024, y documentación sustentatoria, en fotocopia simple.
Apéndice n.° 33	Impresión de Correo electrónico de 22 de febrero de 2024, con el que se adjuntó Fotocopia simple de Carta n.° 002-2024-MVAG de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 000631-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de febrero de 2024, con el que se adjuntó fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2024-GRLL-CRCO-TAP-JRN de 27 de febrero de 2024 y fotocopia

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

autenticada del Oficio n.° 000629-2024-GRLL-GGR-GRS de 27 de febrero de 2024 y documentación sustentatoria, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 35 Fotocopia simple de Carta n.° 002-2024-MVAG de 18 de abril de 2024 y documentación sustentatoria, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 36 Impresión de Correo electrónico de 19 de abril de 2024, con el que se adjuntó fotocopia simple de la Carta S/N-2024-SACC y documentación sustentatoria, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de Informe n.° 017-2019-GRLL/GGR/GRCO/DKSP de 30 de diciembre de 2019 e Impresión del Registro SISGEDO n.° 05582970.

Apéndice n.° 38 Impresión de Certificado OSCE, vigente del 9 de agosto de 2019 al 8 de agosto de 2021 e Impresión de Certificado OSCE, vigente del 29 de setiembre de 2021 al 28 de setiembre de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 39 -Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° RDR924 (Registro SIAF n.° 0000006785) de 8 de noviembre de 2019, que incluye, entre otros, Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 0002034 de 10 de octubre de 2019, y documentación sustentatoria.

-Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° RDR1061 (Registro SIAF n.° 0000007494) de 9 de diciembre de 2019, que incluye, entre otros, Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 0002247 de 5 de noviembre de 2019, y documentación sustentatoria.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de Guía de Remisión – Remitente 0001–N° 000577 de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Informe n.° 78-2019-GRLL-GRA-SGLSG/ALM-JCMM recibido el 23 de diciembre de 2019; e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05568369.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1978-2019-GRLL-GGR/GRCO recibido el 24 de diciembre de 2019; e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05570565.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de Informe n.° 020-2019-GRLL-GRS/OP/RACN recibido el 27 de diciembre de 2019; y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 5377-2019-GRLL-GGR-GRS/OP recibido el 30 de diciembre de 2019; e Impresión de Registro SISGEDO n.° 05577992.

Apéndice n.° 45 Fotocopia simple de Informe n.° 000031-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 7 de marzo de 2024, remitido a través de Expediente SGD n.° OCI0002024000006, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.os 1915107 y 1915108, ambos de 10 de enero de 2020, que contienen documentación sustentatoria, en fotocopia autenticada.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47 Fotocopia simple del Oficio n.° 000068-2024-GRLL-GGR-GRS-OAD-UTF-PERS recibido el 3 de junio de 2024, y documentación sustentatoria en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 48 Impresión de cédulas de notificación, cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica, por cada uno de los involucrados.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49 -Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° RDR778 de 10 de octubre de 2019, que contiene la Orden de Servicio n.° 0001739 de 4 de setiembre de 2019 y documentación sustentatoria; fotocopia simple de Comprobante de Pago n.° RDR924 de 8 de noviembre de 2019, que contiene la Orden de Servicio n.° 0002034 de 10 de octubre de 2019 y documentación sustentatoria; fotocopia simple de Comprobante de Pago n.° RDR1061 de 9 de diciembre de 2019, que contiene la Orden de Servicio n.° 0002247 de 5 de noviembre de 2019 y documentación sustentatoria; fotocopia simple de Comprobante de Pago n.° RDR1220 de 27 de diciembre de 2019, que contiene la Orden de servicio n.° 0002656 de 10 de diciembre de 2019 y documentación sustentatoria.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019 de 18 de diciembre de 2019, Renovación de Contrato n.° 066-2020-SGRH de 31 de diciembre de 2019 y Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 339-2019 de 29 de febrero de 2020, 28 de febrero y 12 de agosto de 2021, respectivamente, y Fotocopia autenticada de Memorando n.° 126-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH de 7 de diciembre de 2020.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-GERESA/LL-OA-UTFPERS de enero de 2018 y Adendas n.° 001 y 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-GERESA/LL-OA-UTFP de julio y octubre de 2018.

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de enero de 2019 y Adendas n.° 001 al 006 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2019-GERESA/LL-OA-UTFP de 25 de marzo, 24 de abril, 27 de mayo, 24 de junio, 26 de julio y 25 de setiembre de 2019, respectivamente.

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 302-2019-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 6 de noviembre de 2019.

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 31 de diciembre de 2019, Adendas n.° 001 y 002 al Contrato Administrativo de Servicios

n.° 061-2020-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 30 de junio y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

-Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 30 de diciembre de 2020 y Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2021-GERESA/LL-OA-UTFPERS de 20 de julio de 2021.

-Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 742-2016-GRLL/GOB de 26 de abril de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Salud La Libertad; y la parte pertinente del mismo (Cargo: Ingeniero II, Código: 400-8-8-2-18).

Trujillo, 12 de junio de 2024

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Angel Jesus Deza Lavado
Supervisor

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Francisco Mauro Castillo Flores
Jefe de Comisión

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hilmer Barboza Hernández
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 12 de junio de 2024

REGIÓN LA LIBERTAD VºBº JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 074-2024-2-5342-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gobierno Regional La Libertad no evaluó ni emitió respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la cual no se encontraba sustentada ni acreditada en cuanto al hecho generador del atraso, generando que la misma se apruebe por falta de pronunciamiento, incumpliendo el plazo contractual, ocasionando el perjuicio económico de S/ 30 305,00; por la inaplicación de la penalidad máxima por mora.	María Verónica Azahuanche Gonzales	[redacted]	Especialista en contrataciones de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad	4/9/2019	17/12/2019	Locación de servicios.	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	X	∴	∴	∴
					18/12/2019	7/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo n.° 1057						
2		Carlos Ricardo Vargas Carrera		Especialista en equipamiento hospitalario en la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Salud La Libertad	1/1/2018	A la Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo n.° 1057			X	∴	∴	∴

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

000049

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:20:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000671-2024-CG/OC5342

Señor:
CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad
Los Brillantes Nº 650
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 074-2024-2-5342-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000499-2024-CG/OC5342 de 16 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ampliación de plazo en la adquisición de diecinueve (19) camas médicas para el Centro de Salud con Internamiento Walter Cruz Vilca – Alto Moche con código SNIP 14030 – Item n.° 2: cama clínica rodable para adulto"**, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 074-2024-2-5342-SCE**, cuya copia digitalizada se adjunta, donde se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, iniciar la acción civil contra los servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teodolinda Sanchez Quezada
Jefa de OCI – Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/fcf)

Nro. Emisión: 00976 (5342 - 2024) Elab:(U63931 - 5342)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UITCYKV**

Firmado digitalmente por BARBOZA HERNANDEZ Hilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:20:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/5342-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000671-2024-OC5342
EMISOR	:	FRANCISCO MAURO CASTILLO FLORES - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) CAMAS MÉDICAS PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA -ALTO MOCHE DEL DISTRITO DE MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	985

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 074-2024-2-5342-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta, donde se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, iniciar la acción civil contra los servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 074-2024-2-5342[F]
2. Tomo I - Ap 1[F]
3. Tomo I - Ap 2 a 14[F]
4. Tomo I - Ap 15 a 16[F]
5. Tomo I - Ap 20 a 23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61QX1PG**

Firmado digitalmente por BARBOZA HERNANDEZ Hilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:20:44 -05:00

6. Tomo II - Ap 24 a 31[F]
7. Tomo II - Ap 32 a 36[F]
8. Tomo II - Ap 48[F]
9. Tomo II - Ap 49[F]
10. Tomo I - Ap 17 a 19[F]
11. Tomo II - Ap 37 a 45[F]
12. Tomo II - Ap 46 a 47[F]
13. OFICIO-000671-2024-OC5342--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61QX1PG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:21:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000671-2024-OC5342
EMISOR	:	FRANCISCO MAURO CASTILLO FLORES - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ADQUISICIÓN DE DIECINUEVE (19) CAMAS MÉDICAS PARA EL CENTRO DE SALUD CON INTERNAMIENTO WALTER CRUZ VILCA -ALTO MOCHE DEL DISTRITO DE MOCHE CON CÓDIGO SNIP 14030 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 074-2024-2-5342-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta, donde se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, iniciar la acción civil contra los servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/5342-02-006
2. Informe 074-2024-2-5342[F]
3. Tomo I - Ap 1[F]
4. Tomo I - Ap 2 a 14[F]
5. Tomo I - Ap 15 a 16[F]
6. Tomo I - Ap 20 a 23[F]
7. Tomo II - Ap 24 a 31[F]
8. Tomo II - Ap 32 a 36[F]
9. Tomo II - Ap 48[F]
10. Tomo II - Ap 49[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66B6S0B**

11. Tomo I - Ap 17 a 19[F]
12. Tomo II - Ap 37 a 45[F]
13. Tomo II - Ap 46 a 47[F]
14. OFICIO-000671-2024-OC5342--

NOTIFICADOR : HILMER BARBOZA HERNANDEZ - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66B6S0B**